

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**TESIS**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SUNARP Y  
SU RELACIÓN CON LA DECLARATORIA DE SUCESIÓN  
INTESTADA NOTARIAL EN HUACHO-AÑO 2018-**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**BACHILLER: EDUARDO DANIEL SALCEDO MORALES**

**SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ  
DR. EN DERECHO  
C.A.N. 273**

**ASESOR:**

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ  
HUACHO-PERÚ**

**2020**

**TESIS**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE  
LEGALIDAD EN LA SUNARP Y SU  
RELACIÓN CON LA DECLARATORIA  
DE SUCESIÓN INTESTADA  
NOTARIAL EN HUACHO-AÑO 2018**

**TESISTA**

Elaborado por:

-----  
**SALCEDO MORALES, Eduardo Daniel**  
**Bachiller**

**ASESOR**

-----  
**RIVERA JIMENEZ, Silvio Miguel**  
**Magíster**

## **JURADO DE EVALUACIÓN**

Aprobada por:

-----  
**Mtro. ARANDA BAZALAR, Nicanor Darío**  
**PRESIDENTE**

-----  
**Mtro. MILAN MATTA, Bartolomé Eduardo**  
**SECRETARIO**

-----  
**Mtro. JIMENEZ FERNANDEZ, Wilmer Magno**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A mis padres y hermana por siempre estar para mí, en especial a mi madrecita que, con mucho cariño, tolerancia y entrega, inculcándome el modelo de sacrificio y valentía, de no ser cobarde ante los retos y adversidades de la vida, quien me guio y enseñó desde muy pequeña a ser firme y constante con las decisiones que tome, la cual me apoyo plenamente cuando decidí estudiar derecho.

A todos los ciudadanos que con el apoyo y cognición proporcionada de manera desinteresada y me ayudaron a formarme de la mejor manera en esta maravillosa carrera.

*Eduardo Daniel SALCEDO MORALES*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente a todos los abogados y jefes que tuve durante mi formación académica, los cuales confiaron en mí, me formaron y brindaron los consejos y recomendaciones necesarias para poder destacar y notar los problemas más relevantes que aquejan a la sociedad.

A todos los docentes que tuve durante mi educación universitaria, los cuales desplegaron los conocimientos necesarios para formar profesionales de éxito.

## ÍNDICE GENERAL

TESIS .....	ii
TESISTA .....	iii
ASESOR.....	iii
JURADO DE EVALUACIÓN .....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
INDICE DE TABLAS .....	ix
INDICE DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN .....	xiv
ABSTRACT .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	xvi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2 Formulación del problema .....	4
1.2.1 Problema general .....	4
1.2.2 Problemas Específicos .....	5
1.3 Objetivos de la Investigación .....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación de la investigación .....	6
1.4.1 Justificación teórica .....	6
1.4.2 Justificación metodológica.....	6

1.4.3	Justificación práctica.....	6
1.5	Delimitaciones del estudio .....	7
1.5.1	Delimitación espacial.....	7
1.5.2	Delimitación temporal .....	7
1.6	Viabilidad del estudio .....	7
CAPITULO II.....		8
MARCO TEORICO.....		8
2.1	Antecedentes de la Investigación.....	8
2.1.1	Antecedentes a Nivel Internacional .....	8
2.1.2	Antecedentes a Nivel Nacional .....	9
2.2	Bases Teóricas .....	10
2.2.1	Registros Públicos .....	10
2.2.2	Derecho de Sucesiones .....	18
2.3	Definición de Términos Básicos.....	30
2.4	Formulación de hipótesis .....	32
2.4.1	Hipótesis General .....	32
2.4.2	Hipótesis específicas.....	32
CAPÍTULO III .....		34
MARCO METODOLÓGICO .....		34
3.1	Diseño Metodológico.....	34
3.1.1	Tipo.....	34
3.1.2	Enfoque .....	35
3.2	Población y Muestra .....	35
3.4	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	36
3.4.1	Técnicas a Emplear.....	36



3.4.2 Descripción de la Instrumentos .....	37
3.5 Técnicas para el Procesamiento de la Información .....	37
CAPÍTULO IV .....	38
RESULTADOS .....	38
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	38
CAPÍTULO V.....	52
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
5.1 Discusión.....	52
5.2 Conclusiones.....	55
5.3 Recomendaciones .....	56
CAPÍTULO VI .....	57
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	57
6.1 Fuentes Bibliográficas.....	57
6.2 Fuentes Hemerográficas.....	57
6.3 Fuentes Documentales .....	58
6.4 Fuentes Electrónicas .....	58
ANEXOS.....	60
01. Matriz de Consistencia.....	60
02. Instrumentos para la toma de datos.....	61

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> ¿Según su criterio todos los actos jurídicos que revisten una formalidad necesariamente deben cumplir con ello?.....	38
<b>Tabla 2:</b> De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben cumplir con exigir y cumplir con la legalidad en todos sus actos? .....	39

<b>Tabla 3:</b> De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables a fin de cumplir con el principio de legalidad en todos sus actos? .....	40
<b>Tabla 4:</b> De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables especialmente cuando se tramitan sucesiones intestadas? .....	41
<b>Tabla 5:</b> ¿Está usted de acuerdo que la mayor responsabilidad sobre las exigencias del principio de legalidad y legitimidad es del notario? .....	42
<b>Tabla 6:</b> ¿Considera que al advertir los notarios sobre la falencia de un documento debería rechazar de plano el procedimiento de cualquier acto jurídico que se tramita en la notaria en apego al principio de legalidad? .....	42
<b>Tabla 7:</b> ¿Se podría reconocer que el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado? .....	43
<b>Tabla 8 :</b> ¿Verifica usted que los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan en cualquier acto? .....	44
<b>Tabla 9:</b> ¿De acuerdo a tu experiencia, los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros? .....	45
<b>Tabla 10:</b> ¿Siguiendo su experiencia en algunos casos los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP?.....	47

<b>Tabla 11:</b> ¿Desde su posición advierte que los registradores públicos están obligados legalmente a verificar la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP? .....	48
<b>Tabla 12:</b> ¿Según su opinión si los registradores públicos verifican la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas entonces si se produjese un perjuicio económico a terceros deberían asumir dicha responsabilidad el registrador en la Oficina de SUNARP? .....	49
<b>Tabla 13:</b> ¿Desde tu experiencia registral, consideras que es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos? .....	50
<b>Tabla 14:</b> Según tu opinión ¿Las sucesiones intestadas solo deberían tramitarse en a través del poder judicial por ser de mayor garantía que las notarías?.....	51

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> Partición porcentual respecto a si todos los actos jurídicos que revisten una formalidad necesariamente deben cumplir con ello .....	38
<b>Figura 2:</b> Partición porcentual respecto a si los notarios deben cumplir con exigir y cumplir con la legalidad en todos sus actos. ....	39
<b>Figura 3:</b> Partición porcentual respecto a si los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables a fin de cumplir con el principio de legalidad en todos sus actos.....	40
<b>Figura 4:</b> Partición porcentual respecto a si los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables especialmente cuando se tramitan sucesiones intestadas.....	41
<b>Figura 5:</b> Partición porcentual respecto a si la mayor responsabilidad sobre las exigencias del principio de legalidad y legitimidad es del notario. ....	42

- Figura 6:** Partición porcentual respecto a si al advertir los notarios sobre la falencia de un documento debería rechazar de plano el procedimiento de cualquier acto jurídico que se tramita en la notaria en apego al principio de legalidad. ....43
- Figura 7:** Partición porcentual respecto a si se podría reconocer que el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado. 44
- Figura 8:** Partición porcentual respecto a si los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan en cualquier acto.....45
- Figura 9:** Partición porcentual respecto a si los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros. ....46
- Figura 10:** Partición porcentual respecto a si en algunos casos los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP. ....47
- Figura 11:** Partición porcentual respecto a si advierte que los registradores públicos están obligados legalmente a verificar la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP .....48
- Figura 12:** Partición porcentual respecto a si los registradores públicos verifican la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas entonces si se produjese un perjuicio económico a terceros deberían asumir dicha responsabilidad el registrador en la Oficina de SUNARP. ....49

**Figura 13:** Partición porcentual respecto a si consideras que es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos. ....50

**Figura 14:** Partición porcentual respecto a si las sucesiones intestadas solo deberían tramitarse en a través del poder judicial por ser de mayor garantía que las notarías .51

## RESUMEN

La presente investigación está relacionado al derecho registral y civil con instituciones relevantes como son el principio de legalidad y la sucesión intestada que constituyen el soporte de toda la tesis de allí que se le ha intitulado como: la **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SUNARP Y SU RELACIÓN CON LA DECLARATORIA DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HUACHO-AÑO 2018-** su esbozo y posterior discurrir del mismo, corresponde al enfoque mixto, es cualitativo por cuanto se analizó distintas normas relacionadas al principio de legalidad y la sucesión intestada en su doble posición y acción judicial y notarla, además es cuantitativo, debido a que se ha utilizado una serie de encuestas a los especialistas de la notaria y de otros ámbitos con el propósito de encontrar respuestas a nuestras inquietudes, siendo que procesados dichos resultados nos han servido para comprobar las hipótesis diseñadas en el proyecto. **El objetivo:** Analizar cómo se relaciona el principio de legalidad con la declaratoria de sucesión intestada notarial de la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018. **Métodos:** El tipo de investigación es el documental descriptivo y de corte transversal, siendo nuestra población y muestra pequeña, es decir constituida por 30 personas (Notarios, asistentes notariales, registradores, asistentes registrales, abogados especialista en derecho registral y notarial y usuarios del servicio registral. **Resultados:** En este caso en base a las preguntas planteadas que se han formulado en el escenario de un conflicto sobre el principio de legalidad y su relación con la sucesión intestada se admite la hipótesis alternativa en los siguientes términos: El principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018. **Conclusión:** Actualmente existe una gran responsabilidad en los notarios de establecer si corresponde que se declare la sucesión hereditaria incorporando o no a determinadas personas, así pues se convierte en el perfecto filtro más importante dende debe controlar el cumplimiento entre otros del principio de legalidad y legitimidad a fin de declarar heredero a quien por ley, justicia y legitimidad le corresponde y el registrador convalidar cuando corresponda o en su caso, luego de contrastar y confrontar a través de los diferentes medios electrónicos, quien o quienes son los que deben ser los sucesores de los causantes del patrimonio.

**Palabras claves:** notario, sucesión intestada, declaratoria de herederos, causante, sucesor, principio de legalidad.

## ABSTRACT

This research is related to registry and civil law with relevant institutions such as the principle of legality and intestate succession that constitute the support of all the thesis that has been titled as: THE APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF LEGALITY IN SUNARP AND ITS RELATION TO THE DECLARATION OF INTERESTED SUCCESSION NOTARIAL IN HUACHO-YEAR 2018- its outline and subsequent discussion of it, corresponds to the mixed approach, it is qualitative inasmuch as different norms related to the principle of legality and intestate succession in its double position and legal action and noticing it, it is also quantitative, because a series of surveys have been used with specialists from the notary and from other areas in order to find answers to our concerns, as these results have been processed by us to verify the hypotheses designed in the project.

**The objective:** To analyze how the principle of legality is related to the declaration of notarial intestate succession of the SUNARP, Huacho Office in 2018. **Methods:** The type of investigation is the descriptive and cross-sectional documentary, being our population and sample small, that is, made up of 30 people (Notaries, notary assistants, registrars, registry assistants, lawyers specializing in registry and notary law and users of the registry service.

**Results:** In this case, based on the questions asked on the stage of a conflict on the principle of legality and its relation to intestate succession, the alternative hypothesis is admitted in the following terms: The principle of legality is significantly related to the declaration of notarized intestate succession at SUNARP, Huacho Office in 2018 **Conclusion:** Currently there is a great responsibility for notaries to establish if it corresponds that the hereditary succession is declared incorporating or not certain people, so it becomes the most important perfect filter where it must control compliance among others with the principle of legality and legitimacy in order to declare heir to whom by law, justice and legitimacy corresponds to him and the registrar validate when appropriate or in his case, after contrasting and confronting through the different electronic means, who or who should be the successors of the causers of the patrimony.

**Keywords:** notary, intestate succession, declaration of heirs, causer, successor, principle of legality.

## INTRODUCCIÓN

Las ciencias sociales incorporan muchas ciencias que a su vez se encuentran en algunos casos en discusión permanente en el campo del derecho o en su caso se encuentran detrás de aquello que no necesariamente importa conflicto, pero si trascendencia.

El mundo del derecho tiene varias aristas de trabajo y de desarrollo, pero sin duda la sociedad se ha ocupado con mucha mayor urgencia y preferencia el ámbito patrimonial, quizá allí parte las discusiones de antaño, cuando dos personas asumen que un bien les corresponde a los dos, pero la ley y justicia debe elegir a uno de ellos, o quizá a ninguno o tal vez a los dos ya en partes iguales, ya en porcentajes diferenciados.

Es así púes que encontramos un tema que resulta atractivo para la investigación, porque en virtud de una actuación notarial, se puede determinar los designios de un patrimonio de quien falleció y que, con posterioridad a esa decisión buena o mala, justa o injusta podría el patrimonio formar parte de quien en verdad no tiene la vocación hereditaria o teniéndola, no se encuentra en el orden de prelación o que aun mereciéndolo no era solo para la persona designada, de allí que se debe preservar el principio de la legalidad tanto por los notarios como por los registradores; en razón a ello, se ha desarrollado la tesis titulada: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SUNARP Y SU RELACIÓN CON LA DECLARATORIA DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HUACHO-AÑO 2018-**, tesis que se ha descrito y propuesto alternativas de solución conforme aparece en el primer capítulo denominado descripción de la realidad problemática, del mismo modo tiene un problema general: ¿Cómo se relaciona el principio de legalidad con la declaratoria de sucesión intestada notarial de la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018? y se sugieren tres problemas específicos, siendo estos: ¿En qué medida los Notarios confrontan la legitimidad y la legalidad con la realidad del contenido de los documentos que solicitan las sucesiones intestadas en la ciudad de Huacho en el año 2018?, ¿En qué medida los registradores



públicos, verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018? y ¿En qué medida los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018?

De otro lado aquí también se ha trabajado bajo 4 objetivos, siendo el general: Analizar cómo se relaciona el principio de legalidad con la declaratoria de sucesión intestada notarial de la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018. y este OG, tiene tres OE que a continuación lo evidenciamos: 1) Determinar en qué medida los Notarios confrontan la legitimidad y la legalidad con la realidad del contenido de los documentos que solicitan las sucesiones intestadas en la ciudad de Huacho en el año 2018. 2) Determinar en qué medida los registradores públicos, verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018 y 3) Determinar en qué medida los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.

Como se podrá apreciar, esta investigación tiene varios capítulos, aparte del primer capítulo donde aparecía el planteamiento del problema tenemos la 2da parte, ahí los temas teóricos, doctrinarios, en suma lo más relevantes sobre el procedimiento registral, el procedimiento notarial y el principio de trabajo denominado de legalidad; también se ha considerado las bases normativas sobre las variables de trabajo enunciadas precedentemente, que contiene un desarrollo dogmático y pragmático, esto cuando aplicamos sistemáticamente la ley contemplada en el CC y los Reglamentos y otras normas registrales, sin perjuicio de la Ley del Notariado vigente a la fecha y como pre culminación de esta parte de la investigación se presenta los términos jurídicos de mayor relevancia que han sido utilizados en el proceso

y ejecución de esta tesis.

Para culminar este capítulo II, aparece el planteamiento de la hipótesis: El principio de legalidad su relación significativa con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018. Esta H.G tiene tres vertientes específicas a saber: a) En algunos casos los notarios públicos no confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan solicitando las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros en la ciudad de Huacho en el año 2018. b) En algunos casos los registradores públicos no verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018. c) En algunos casos los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.

En una tercera parte, se evidencia la fase metodológica del tema analizado, para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación especializada, la tipología de investigación es documental expositivo y de corte cruzado, siendo nuestra población y muestra pequeña, es decir constituida por 30 personas (Notarios, asistentes notariales, registradores, asistentes registrales, abogados litigantes y consumidores del servicio; debe advertirse que no se aplica ninguna fórmula estadística debido a que es una población inferior a las 100 personas y la muestra es la misma. La operacionalización de las variables: principio de legalidad, sucesión intestada y proceso notarial, los ítems con los reactivos se desprendieron de estas dos aristas y para la obtención de los datos y resultados se ha recurrido a técnicas, procesarlos y examinar la investigación obtenida de la entrevista tal como aparece y se describe en la parte correspondiente.

En la 4ta. subdivisión, lo integra el examen y debate de los resultados de la información obtenida de las entrevistas a 30 ciudadanos, y probar que los notarios son los primeros que

deben garantizar la legalidad de las sucesiones intestadas, sin perjuicio que los registradores tengan que verificarlos y contrastarlos y esto se tiene a partir de los estadísticos,

En el 5° apartado, los estadísticos serán separados, examinados y debatidos, confrontando los antecedentes de la investigación con los nuevos conocimientos, teorías y consecuencias de la investigación practicada, donde ha quedado comprobado la hipótesis de trabajo.

Finalmente, en el Sexto apartado allí también aparecen todas las fuentes que ha permitido desarrollar la tesis de derecho al estilo de las normas APA 6ta publicación, solicitada en la licenciada UNJFSC.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### 1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Esta investigación se trata de analizar, si los notarios, frente al trámite de una sucesión intestada, son exhaustivos en verificar que el contenido sea la expresión de la verdad de los hechos respecto a las solicitudes de declaraciones de sucesiones intestadas o se limitan a verificar estrictamente la formalidad documentaria sin confrontar con la realidad de los hechos, toda vez que están en la posibilidad de hacerlo más allá de lo que la norma establezca u ordene. A ello habría que evaluar las acciones que despliegan los registradores públicos de la SUNARP cuando califican los títulos presentados amparados en el principio de rogatoria ante sus oficinas pidiendo la inscripción de una sucesión intestada.

En efecto, así como los jueces tienen la exclusividad de resolver las causas judiciales en el Órgano Jurisdiccional, los funcionarios públicos encargados del registro como instancia primera y la sala registral en instancia segunda, tienen la facultad exclusiva y excluyente de calificar de manera positiva o negativa los títulos presentados ante la SUNARP, conforme se prevé el art. 31° del TÚO del RGRP; la

norma precitada, está en correlato con el código sustantivo, y que desde una óptica de jerarquía de normas, corresponde hacer una revisión del Código sustantivo Civil, el mismo que en su artículo 2011°, refiere en cuanto al principio de rogación.

No existe normatividad, ni sustantiva ni procesal, autónoma de la SUNARP con rango de Ley, por lo que todo lo referido a la actuación y decisión del registrador público yace en el Libro IX del CC e igual en la legislación procesal de la SUNARP, en el RGRP, esta facultad está en el art. V del TP designado como regla de legalidad de la Res. del SNRP N° 126 -2012-SUNARP-SN, que meridianamente prevé la calificación de la legalidad de los documentos presentados ante los registros, así como las consecuencias de la inscripción.

En ese orden de cosas, la validez y la legalidad de los instrumentos y el contenido de estos es un atributo concedido al Registrador Público y a la Sala Registral, entonces es facultad de revisión de los instrumentos presentados ante los registros públicos, tanto ante el funcionario público encargado del registro como de los vocales que conforman la sala registral, es decir, lo que ya sea en primera instancia, si no se recurre o lo que, en forma definitiva, administrativamente se resuelva en la instancia superior, será lo que es válido registralmente y surtirá todos sus efectos tanto en la seguridad registral y publicidad registral.

Esta revisión de la legalidad, tendrá algunas deliberaciones en ambas instancias, por ejemplo, según el artículo 32° del TUO del RGRP antes citado, establece que ambas instancias registrales, cuando califican y evalúan los títulos deben comprobar la autenticidad y la índole del acto a inscribir, las formalidades que se exige; pero además deben corroborar que dichos títulos se encuentren con arreglo a lo exigido por las leyes pertinentes.

Entonces los documentos notariales (escrituras, actas que se presentan a

registros) no se encuentran dentro de esa excepción, que solo es para los documentos judiciales, sabido es que los registradores pueden y deben observar, tachar o inscribir los títulos presentados por los diferentes órganos, pero los presentados por el Órgano Jurisdiccional solo deben ser observados, no pueden ser tachados, toda vez que es un poder el que ordena la inscripción de un acto.

El problema surge cuando por ejemplo se presenta una solicitud de una sucesión intestada ante notario y pese a que existe algunas disconformidades entre la solicitud y la realidad fáctica, el notario le da validez plena al acto de declaratoria de herederos y a mérito de dicha sucesión, se pretende inscribir, entonces surge la pregunta, ¿el registrador, no tiene obligación de indagar, la veracidad, la legitimidad de los beneficiarios en caso de sucesión intestada? la respuesta es que está en la facultad de hacerlo o no hacerlo, no está en la obligación, pues su deber es revisar la legalidad de los actuados notarialmente, pero no inmiscuirse en averiguaciones exhaustivas; sin embargo, no hacerlo podría generar perjuicios a terceros que tienen derecho a un patrimonio, pero que ya sea por una actuación consciente de los declarantes en “complicidad con el notario” que a sabiendas de que son varios los herederos, se declaran solo a algunos como herederos únicos y universales, lo que acarrea la pérdida de sus derechos hereditarios.

Pues a diferencia de una sucesión intestada, tramitada ante el Poder Judicial, las sucesiones intestadas en las notarías son tramitadas más expeditivamente, lo que podría omitirse algunos actos y filtros necesarios que podrían perjudicar derechos de terceros.

Entonces, es prudente sostener que no estamos frente a una pugna de potestad, o perjuicio de parte del órgano judicial, tampoco de los funcionarios públicos como son los registradores públicos de la SUNARP, sino que cada quien en su ámbito deben

cumplir adecuadamente sus funciones, cuidando especialmente la defensa de los derechos de los consumidores y la sociedad en general, pues no olvidemos que la inscripción en muchos casos es una facultad de los particulares, pues al ser nuestro sistema registral mixto, constitutivo y declarativo, no es obligatorio que todos los actos jurídicos se inscriban; sin embargo, la sucesión intestada al ser un acto constitutivo, necesariamente debe inscribirse.

En ese sentido, la alternativa de solución es que, tanto las actas de sucesiones intentadas provenientes de una notaría o del Órgano Jurisdiccional, deben pasar por los filtros más exhaustivos de los registradores, esto quiere decir, que el registrador público teniendo a su alcance el sistema interconectado con las notarías, con la RENIEC, y otros órganos tanto privadas como públicas, deben vigilar la observancia de la legitimidad a fin de que se atienda la rogatoria del usuario, pero también, el derecho de terceros, puesto que, si de la revisión y calificación de un título, aun proveniente del Poder Judicial, advierte alguna irregularidad o contravención al principio de legitimidad, debe observar o en su caso tachar el título según corresponda; ello de modo alguno puede constituir la transgresión de una norma administrativa ni penal, toda vez que lo que hace el ente público encargado de registrar es cumplir con su labor y función legítima, lo cual es calificar el título amparado en el principio de legalidad.

## 1.2 Formulación del problema

### 1.2.1 Problema general

¿Cómo se relaciona el principio de legalidad con la declaratoria de sucesión intestada notarial de la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018?

### 1.2.2 Problemas Específicos

¿En qué medida los Notarios confrontan la legitimidad y la legalidad con la realidad del contenido de los documentos que solicitan las sucesiones intestadas en la ciudad de Huacho en el año 2018?

¿En qué medida los registradores públicos, verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018?

¿En qué medida los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018?

## 1.3 Objetivos de la Investigación

### 1.3.1 Objetivo General

Analizar cómo se relaciona el principio de legalidad con la declaratoria de sucesión intestada notarial de la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018.

### 1.3.2 Objetivos Específicos

Determinar en qué medida los Notarios confrontan la legitimidad y la legalidad con la realidad del contenido de los documentos que solicitan las sucesiones intestadas en la ciudad de Huacho en el año 2018.

Determinar en qué medida los registradores públicos, verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas



presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.

Determinar en qué medida los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.

#### 1.4 Justificación de la investigación

##### 1.4.1 Justificación teórica

Justificada por la importancia que hoy tiene los actos o contratos inscribibles en las partidas de los registros públicos, en este caso, la sucesión intestada extendida en un acta notarial, que debe ser expedida cumpliendo la regla de legalidad y en virtud a dicho principio, el registrador debe calificar el título.

##### 1.4.2 Justificación metodológica

Se justifica toda vez que se aplicará métodos, programación y procedimientos de análisis jurídico que coadyuvarán a recabar datos, para luego sistematizarlo y arribar a resultados certeros y fidedignas; y la metódica empleada será valedera para otros estudios en el tema civil - registral.

##### 1.4.3 Justificación práctica

La presente investigación coadyuvará a plantear soluciones cuando el registrador, solo se remite a verificar lo realizado por el notario, lo que en muchos casos conlleva al perjuicio de terceros por no estar incluidos en una sucesión intestada.

Se pretende que esta investigación sea útil para todos aquellos que se ocupan

del derecho registral y notarial, a fin de que pueda servirle como guía en su labor cotidiana.

## 1.5 Delimitaciones del estudio

### 1.5.1 Delimitación espacial

Se desarrollara en la Oficina SUNARP, Oficina Huacho, por lo que su ámbito sera local.

### 1.5.2 Delimitación temporal

El estudio correspondera al año 2018.

## 1.6 Viabilidad del estudio

Este trabajo implica tener los medios y providencias que requiere el analisis del tema en estudio, es el caso que se tiene amplitud logistica, en este caso se cuenta con la capacidad logística, testimonio suministrado por dos notarias locales, Notaria Reyes Ugarte y Kelly Kuzma; asimismo, de la Oficina Registral de Huacho.

Se tiene los medios humanos exigidos, ya que tenemos la ayuda de personal que trabaja en dichas instituciones.

Ahora sobre el recurso financiero, será asumido íntegramente con los recursos propios del investigador.

Por ultimo, sobre las humanidades del estudio, existen tesis, análisis, doctrina y jurisprudencia nacional sobre derecho registral y civil.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1 Antecedentes a Nivel Internacional

Ochoa (2017), en su obra *Los vacíos del Derecho Civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada*, concluye:

En la sucesión intestada, vía notarial, se presentan vacíos legales debido a que los Notarios Públicos, no tienen los instrumentos precisos para comprobar los documentos presentados por los sucesores peticionando la partición y adjudicación el patrimonio hereditario. Es imposible corroborar la filiación del causante, debido a que el principio de confidencialidad personal se opone al principio de publicidad; pese a que con la filiación se protegería los derechos sucesores de algún heredero ausente involuntario en la petición de partición.

Loján (2013), en el estudio *Incongruencias en el Régimen Jurídico de la Adopción, respecto de la Sucesión Intestada*, arribo a la conclusión: Pese a que la constitución no hace distinción alguna entre los hijos e hijos adoptados, el CC

del Ecuador contradice lo señalado al referir que el adoptante y adoptado adquieren derechos obligaciones recíprocas, excepto el derecho sucesorio; evidenciándose la existencia de una discriminación normativa.

#### 2.1.2 Antecedentes a Nivel Nacional

Bedregal (2018), en la tesis *La Inexactitud Registral en el Registro de Sucesiones Intestadas*, presenta las siguientes conclusiones: No existe plazo perentorio que coaccione registrar una sucesión hereditaria, surgiendo complicaciones en la representación sucesoria e inexactitud registral, lo que evidencia que no se otorga seguridad registral. Se ha determinado a través de la jurisprudencia actual cuales son los requisitos para una sucesión intestada con que instrumentos jurídicos cuenta el ente registrador para subsanar errores en dichos trámites.

Paredes (2018), en su tesis titulada *La Omisión de Herederos Descendientes y los Derechos de Herencia en la Sucesión Intestada, Perú, 2018*, cuya conclusión: Omitir a los descendientes herederos vulnera la figura jurídica de la sucesión intestada, al desconocérsele el derecho de herencia y de propiedad o copropiedad, asimismo se atenta contra el derecho de no ser discriminado; lo cual se podría evitar si se tuviese conexión a la base de datos de la RENIEC verificar cuantos hijos tiene registrado el causante.

## 2.2 Bases Teóricas

### 2.2.1 Registros Públicos

#### ***I) Concepto***

Registro Público es una institución pública, que su existencia es para brindar publicidad formal a precitados actos jurídicos y por entes títulos, actuando bajo el control y normas de la administración pública, garantizando transparencia jurídica.

El Sistema Nacional de los RP, fue creado mediante Ley N° 26366 conjuntamente con la SUNARP el cual es el ente rector dentro de nuestra patria, la referida ley fue dada el 14 de octubre del 1994.

#### ***II) Sistemas Registrales***

Becerra (2018), define de la siguiente forma:

Debemos entender que un sistema es un grupo ordenado de leyes que legalizan los procedimientos especiales, en este caso registrales; es decir son las bases para la inscripción registral y a través de ellos se especifican los efectos que tendrá la inscripción registral frente a terceros (p. 133).

Los sistemas registrales sé que se hace referencia en este punto, se pueden clasificarse de diferentes formas, entre ellas por las consecuencias de la anotación estos pueden ser:

- a) **Constitutivos:** la inscripción se constituye un derecho real en el sistema peruano un ejemplo claro es la hipoteca.
- b) **Declarativo:** se publica un derecho ya constituido y la inscripción genera la oponibilidad frente a terceros.

En ese sentido en sistema registral peruano es un tanto mixto, de todas formas, el sistema más predominante es el sistema declarativo.

### ***III) Sistema Registral Peruano***

Al definir al Sistema Registral Peruana, Becerra (2018), indica:

Este sistema tiene como influencia el sistema francés, es uno de tipo declarativo, es decir, la inscripción no constituye un derecho, sino que publicita uno que ya existente, debido a que nuestra legislación civil señala que con el consentir entre los contratantes ya se configura la traspaso, es decir el registro es solo un instrumento que brinda seguridad jurídica a quien es diligente y registra. (p. 143)

El sistema registral en nuestro país es de tipo declarativo, es decir le brinda seguridad jurídica y le da publicidad a un derecho ya existente, es decir que le otorga la calidad de erga omnes, es decir lo inscrito es oponible frente terceros, esto se entiende en cuanto a que lo inscrito y publicitado registralmente genera efectos frente a los terceros en los contratos que celebre y en su título.

### ***IV) La Función Registral en la Constitución***

La función registral, estaría contenida en el art. 139 de la Carta Magna del Estado Peruano, y nos habla de los servidores públicos, en ese sentido el registrador es un empleado y trabajador público con la obligación de servir a los demás ciudadanos del país.

La prestación otorgada es una exposición esencial pero muy general,

en ella se dividen entre otras finalidades más específicas como es el de registrador público entre otros que cambian por diversas deferencias; los entes del gobierno tienen sus propios objetivos y fines, como es de registrador público calificar y registrar los títulos.

V) ***Seguridad Jurídica Registral***

Su análisis resulta relevante al tema en estudio, Chico (2015), dice: “la seguridad jurídica es una valoración que establece un modo del que se justifica la normatividad para conseguir el objetivo principal, teniendo en cuenta que la norma registral se halla al trabajo del mérito de confianza” (p. 799).

Pues el registro busca un derecho de tipo objetivo, es decir busca que los títulos registrados tengan la publicidad, y desde ese momento sea oponibles a todas las personas, es decir desde el momento que se inscribe es a conocimiento de todas las personas sin admitir prueba en contrario.

En ese sentido Becerra (2018), indica:

Por tanto, estos principios que organizados forman la seguridad jurídica mediante la publicidad proporcionan la oponibilidad del derecho inscrito frente a terceros, es decir prima lo inscrito ante aquella persona que señale no conocer la realidad registral que figura en el registro al cual corresponda, en eso consiste la seguridad registral dar la tranquilidad a quien es diligente al realizar cualquier acto confiado en lo que consta registrado. (p. 165)

## VI) *Principios Registrales*

Principios registrales, los que informan es decir son reglas o normas generales fundamentales que dirigen o instruyen el sistema registral en un determinado tiempo y espacio, los cuales serían los siguiente:

### a) **Principio de rogación**

Denominado Principio de Instancia, esto importa que las anotaciones en los registros, sea imprescindible a petición de los interesados, esto es ninguna inscripción podrá ser de oficio; la rogatoria significa que es necesario vital la solicitud del interesado. Esto no quiere decir que de oficio se puede corregir los errores materiales incurridas por el registro público.

### b) **Principio de publicidad**

A tenor de este principio es presumible que los ciudadanos deben conocer los actos inscritos debidamente en los Registros Públicos. Es en ese sentido Delgado (2010), dice:

Dicho principio será sobre quien reposen los demás principios, y a través del cual ningún ciudadano puede alegar vulneración de sus derechos manifestando no conocer o ignorar las inscripciones contenidas en los registros. (p. 376).

### c) **Principio de buena fue registral**

Por medio de este principio se presume la buena de un tercero que ha logrado su inscripción, en consecuencia, mantiene su derecho. El principio se justifica por la inevitable protección de la seguridad jurídica de la información obtenida de los asientos registrales, dicha protección exclusiva para los terceros adquirientes onerosos de



buena fe.

**d) Principio de legitimación**

Al pasar el control de calificación previo a la inscripción en los registros, se presume verídico y real su contenido salvo se evidencie lo opuesto; surte consecuencias, excepto que sean sometidos a nulidad o rectificación.

**e) Principio de tracto sucesivo**

Existe una vinculación de un derecho anterior a uno actual, pues el derecho a inscribir ha de concordar con lo inscrito en los registros.

**f) Principio de prioridad**

Primero en el tiempo primero en el derecho, la protección registral se otorga a quien inscribe primero su derecho frente a los posteriores, por ello estos no afectan a los derechos del primero.

**g) Principio de impenetrabilidad**

No se inscribirá títulos en conflicto, determinando que la inscripción o presentación del primero restringe al segundo.

**VII) Principio de Legalidad**

**a) Definición**

En sentido registral el principio de Legalidad, se debe entender como una etapa crucial en donde se acredita la veracidad de los instrumentos, es así que todo título presentado ante el registro con la pretensión de registrar o anotar preventivamente, sin exclusión alguna, será sujeto a una minuciosa clasificación por parte del registrador, con la finalidad de que en los libros pertinentes

únicamente tengan entrada a los títulos legítimos y completos. En ese sentido García (2010), argumenta:

En el art. 2011 CC no se regula la legalidad, sino que dentro de ella se estipula las funciones y facultades del registrador, dentro del cual una función es la calificación de la legalidad de los documentos presentados, no siendo esta función un principio. (p. 360).

Está claro que la legalidad como principio forma parte de la clasificación, siendo este un filtrador de los actos y contratos, antes de inscribir los derechos que surtan de los actos jurídicos, claro está de los documentos y el acto mismo, tanto en su aspecto formal y subjetivo. Toda esta actividad siempre resulta ser con mucha diligencia ya que el título inscrito cumple una función que es publicidad y seguridad jurídica.

#### **b) Ubicación en el Marco del Sistema Registral**

El principio de legalidad, dentro del marco del Sistema Registral peruano lo hallamos IX Libro del CC referente a los registros, es así que en su artículo 2011 de Código Civil lo regula como facultad y tarea de los registradores públicos, este principio de meramente procedimental en una etapa de inscripción crucial en donde se determina finalmente si los títulos a registrar cumplen con las exigencias y tiene mérito de ser legal, calificando la validez de acto causa y la capacidad de los otorgantes. En la misma idea Delgado (1999), señala:

Conforme se ha señalado la norma no hace referencia al principio de legalidad en sí, sin embargo, precisa que al amparo de dicho precepto el registrador debe verificar la legalidad de los instrumentos que se presentan en la petición o solicitud de registro.

A través del cual se analiza si los documentos adjuntados a la petición cumplen los requerimientos formales, la validez del contenido de los mismos y si las partes contratantes tienen la capacidad legal exigida. (p. 255)

Y también encontramos en el TP art. V del TÚO del RGRP, autorizada por RSNRP N° 126-2012-SUNARP-SN; que, en el mismo sentido de lo que regula el CC, dando facultad al registrado de evaluar la licitud y veracidad de la documentación del título a registrar.

La calificación registral es una actividad, atribuida al registrador público. Es en esta labor de calificación registral, el principio de legalidad actúa como una herramienta, el cual es el objeto de este acto, ya que en cuanto los documentos presentados sean legales recién pasan esta etapa para ser registrado posteriormente.

**c) La calificación registral y el principio de legalidad**

**1) *La legalidad en los documentos***

La legalidad de los documentos tiene que ver si los documentos presentados ante el registro público cumplen con la formalidad, tanto en la entidad que lo emitió y si los

otorgantes han cumplido con las formalidades requeridas.

Así si el documento es notarial, se debe ver el registrador debe calificar; si el notario contaba con la competencia, si se ha cumplido con requisitos de formalización del documento, por ejemplo, el uso del papel adecuado, el pago de los tributos correspondientes, la autenticidad del parte notarial, así como la pertinencia del tipo de documento del cual se trate con relación al acto.

Si el documento es judicial se debe observar si el juzgado o el tribunal es competente, así como las formalidades del documento como son la firma del juez o secretario de juzgado y los obstáculos que se puedan presentar en cuanto a la incompatibilidad entre la resolución judicial y lo que es posible inscribir.

## 2) *La capacidad de los otorgantes*

Esto tiene que ver con la competencia de los contratantes, que en primera instancia debe estar presente en la realización los actos.

Dicha capacidad se encuentra en relación a la nacionalidad, estado civil, insolvencia, limitación u otro factor que los impida ejercer plenamente.

## 3) *La validez de acto*

La validez del acto jurídico tiene que ver con la redacción del artículo 225 de Código Civil que de forma clara dice que no debe confundirse el acto con el documento, ya que, aunque el

documento es declarado nulo, puede subsistir el acto; en este punto, el registrador tiene que calificar que el acto materia de registro no debe incurrir en ningún tipo causal de nulidad en la manifestación de voluntad, estos están regulados en el artículo 219 de Código Civil.

#### **4) *Identificación***

Trayendo a la colación la posesión de la doctrina predominante, se señala que ha de verificarse la identidad es decir la relación de identidad entre el título a registrar y el hecho objeto de inscripción. De igual forma ha de apreciarse que lo inscrito y lo que se va inscribir coexista identidad.

### 2.2.2 Derecho de Sucesiones

#### **I) *Antecedentes***

Históricamente, el derecho de sucesiones, ya estuvo presente y con mayor fuerza en el derecho romano, en donde la concepción de esta institución jurídica era de que el sucesor lo sucedía los derechos personales del causante, es decir quedaba en todo el quehacer, como jefe de la familia, jefe del culto religioso entre otros, como indican Manzano y Pérez citados por Bejar (2017), precisa:

Este derecho es reconocido desde la época romana, a través del cual el testador tenía plena libertad de disponer sus bienes, luego aparecieron los herederos forzosos, también existió la sucesión ab intestato en los casos de no existir testamento o este resulte nulo.

El interés protegido era a nivel de la familia y la sociedad, ya que

heredaba se convertía en el pater familia. (p. 30).

Y por el otro lado la concepción cristiana liderada por Santo Tomas de Aquino, postularon la idea de que la familia, tiene el deber de proveer la riqueza a sus generaciones, esto es el derecho natural que por muchos años y muchos tratadistas han defendido y sobre por máximas autoridades de la iglesia católica, así podemos citar una larga lista de miembros de autoridad de la iglesia católica que tienes esta posesión. Tapparelli (1885), refiere:

El padre debe darles a los hijos lo que desea para el mismo, debido a que forman en conjunto una unidad natural. (p. 347).

Y otra de las teorías relevantes es aquella que sostiene que el derecho de sucesiones es mera creación de la ley civil, es decir que según esta teoría que el derecho de sucesiones existe y tiene lugar en la vida del ser humano porque la ley lo considere, y además obedece a los principios de derecho político y civil, esta teoría fue planteada por Montesquieu apoyado posteriormente Rousseau.

Para otras, teorías el derecho de sucesiones encuentra su sustento en la propiedad, ya que primero tiene que existir la propiedad para poder haber de sucesiones; también existe otras teorías que se generalmente se llaman teorías positivas porque abiertamente reconocen la voluntad de causante.

La teoría de la copropiedad familiar perteneciente a al grupo de la teoría pasivos, y este postula de que el derecho de sucesiones,

los bienes objetos de sucesión finalmente pertenecen a la propiedad del núcleo familiar es decir es la propiedad de todos los sucesores, y hay otro que considera que las sucesiones obedecen el bien general, y así podemos seguir nombrando más teorías respecto a la institución jurídica antiquísima.

## ***II) Definición***

El derecho de sucesiones visto como ciencia jurídica, es una parte de derecho privado, perteneciente a derecho civil que estudia lo relacionado con derecho sucesorio, es decir todos los componentes de la sucesión empezando del causante, el patrimonio de este, a las persona que tienen el derecho a suceder al causante, y no forzosos, y también al legatario aquella persona extraña que es incorporado al testamento en la parte de bien libre disponible; en ese sentido también a los diferentes tipos de testamentos dejados por el causante y si no hubiera sucesiones intestadas.

Es decir, es una figura jurídica, que versa sobre la transmisión de la propiedad a razón de la muerte de su propietario, es lo que estudia la persona muerta y su relación con sus herederos con respecto a sus bienes y obligaciones si hubiera hasta que alcance sus bienes dejados.

En el mismo sentido Echeverría E. & Echeverría A. (2011), definen que “estudia y reglamenta por medio de las normas todo lo referente a la sucesión y lo correspondiente a su trámite”. (p. 12)

Por el otro lado sucesiones es un derecho, por el medio de la cual la masa sucesora reemplaza a otra en una relación jurídica, para

con sus derechos y obligaciones, producto de la muerte de la persona. Y para reforzar es menester traer a Suarez (2019), indicando: a través de él, una persona proseguí en vez de otra como sucesor o heredero, a quienes le son transmitidos bienes, derechos u obligaciones. (p. 03).

En ese sentido es un hecho jurídico, por lo que genera una relación del causante con los herederos, transmisión mortis causa, por el medio de la cual el patrimonio pasa del dueño a los herederos.

El art. 660 de CC no define la sucesión, sino hace acepción de la apertura de la sucesión al decir “*la transmisión del patrimonio a los herederos se da desde el momento de la muerte de este*”, este dispositivo hace mención que los bienes de una persona se transmiten a sus herederos desde el momento que este deja de existir.

El código es claro en decir que se hereda no solamente derechos si no la obligación. Es decir, si el causante tiene obligaciones que ha adquirido en vida, como deudas y otras obligaciones de naturaleza patrimonio, los herederos están obligados a responder por dichas obligaciones solo hasta que alcance la masa hereditaria a heredar, en ese caso si la causante tenía obligaciones y no tenía bienes los herederos no tienen por qué responder.

### ***III) Elementos***

Cuando nos referimos a los elementos de sucesiones hablamos de aquellos que hacen posible la operación de sucesión, ya que su existencia es



indispensable para hablar de la sucesión, ya que el derecho de sucesiones hace un estudio detallado de los elementos que son el causante, los herederos y la masa hereditaria, los cuales componen y determinan el echo jurídico de sucesiones; Echeverría E. & Echeverría A. (2011), indican: La sucesión requiere que se compruebe que existe: un difunto, herencia y heredero; siendo su objetivo la distribución de la herencia entre aquellos que legalmente la norma les asigna, aun cuando el patrimonio sea únicamente enseres del difunto. (p. 28)

Conforme se ha señalado existen tres elementos que se deben de cumplir para que la sucesión surta consecuencias:

**a) El causante**

Es el elemento que da origen a la sucesión, pues es persona física que en un determinado momento cesa su existencia, y esto generalmente se da con la muerte, o cuando desaparece las personas interesadas se encargar de tramitar su muerte presunta este último debe ser declarado judicialmente, como su nombre dice causante es el titular de la masa hereditaria, patrimonio que desde su muerte es objeto de transmisión sucesoria.

**b) Los sucesores o causahabientes**

Son los herederos que pueden ser sus descendientes con su cónyuge, a falta de estos, sus ascendientes, y si no hubiera, los que la le autorice, a quienes pasan la masa hereditaria, en consecuencia, pasan los derechos y obligaciones, en esta misma sección también cabe hablar de legatario, quien es una persona designada de forma

indubitable por la persona del causante, que concurrir en la herencia, en su porción disponible del causante siempre que esté en el testamento.

**c) Herencia o masa hereditaria**

Constituye la masa hereditaria, este elemento es indispensables, ya que sin su presencia no podríamos hablar de sucesión alguno, siendo que es el objeto de la sucesión, pues es un de bienes, siendo que no se extingue junto con el deceso de la persona.

**IV) Clases**

Dentro del CC hay dos clases de sucesiones, los que están regulados en el libro IV y sección tercera del citado libro y código, sobre ello aparece una tercera que es la mixta, esta tiene lugar cuando la sucesión testamentaria ha sido dejada sin efecto, y a nivel general hay otro que es contractual el cual en el Perú no es permitido.

**a) Testamentaria o Voluntaria**

Es el tipo de sucesión en donde el causante por la voluntad propia deja un documento llamado testamento, en la cual expresa tomando y respetando los dispuesto en el Código Civil bajo sanción de nulidad, que bienes serán, para cada uno de sus hijos, y allí mismo también puede nombrar un legatario en su parte disponible.

Y hablando de estos testamentos, estos tipos de testamentos tienen sus propias características y propias formalidades que el testador al momento de redactar debe cumplirlas.

**b) Legal o intestada**

Esta clase de sucesión es cuando no se ha dejado ningún tipo de testamento o cuando el testamento dejado resulta nulo, que se puede hacer en notario público, o en un proceso judicial no contencioso.

**c) Mixta**

Esta clase de sucesión tiene lugar, cuando no existe heredero, existe invalidez o caducidad, la herencia a sido otorgada por legados.

**d) Contractual**

Esta clase se da cuando el causante celebra contratos en vida. En nuestra legislación esta clase de sucesión está prohibida.

**V) *Sucesión Intestada***

**a) Definición**

Se llama así porque la persona que fallece no ha dejado ningún tipo de testamento, por la cual hay la necesidad de que sus herederos inicien una acción ante el notario o poder judicial con proceso no contencioso, esto es con la finalidad de que los bienes del causante pasen a la propiedad de los herederos; es en ese sentido Bustamante (2010), dice:

Normalmente el patrimonio se transmite de acuerdo a la voluntad del difunto a través de su testamento, sin embargo, en los casos que no existe dicha voluntad no existen los legatarios más si la sucesión intestada, concurriendo a ella todos los que por ley se encuentren permitido. (p. 540)

En esta clase de sucesión, ya no cabría la figura del legatario, ya

que no existe la voluntad del causante, pues con acción y ejercicio de su voluntad de la persona de causante es considerada el legatario, esto es la porción disponible, al no existir el testamento no es posible saber la voluntad del legatario, y es por eso que se dice que la sucesión intestada obedece la legalidad dispuesto en el Código Civil.

Por el lado esta clase sucesión también se llama sucesión legítima y se inicia a la inexistencia de un testamento válido, o el que había sido declarado nulo o perdió su validez por las causas legales, como también se puede abrir si en el testamento el causante o testador no ha considerado todos sus bienes, entre otros.

#### **b) Fundamentos**

Para una mejor comprensión es preciso establecer sus fundamentos en los que sustentan su razón de ser, Borda (1991), indica:

Antiguamente se basaba en el fundamento del afecto del causante, actualmente su fundamento se rige por no solo la voluntad del causante sino también por el interés familiar, puesto que habiendo herederos forzosos estos no pueden ser afectados por la voluntad del causante, cosa distinta en el caso de que no exista herederos forzosos donde la voluntad del difunto predomina al efectuarse la repartición de los bienes.

Básicamente existen dos posturas, por un lado, el subjetivo, que dice que se origina por la voluntad del difunto, tratándolo como sucesión con testamento tácito.

Y por el otro lado el objetivo, a través del cual su razón de ser esta referido a los principios familiares que son los pilares de la sociedad.

**c) Casos en los que procede**

El art. 815 de CC – Dec. Leg. N° 295, (2015), enumero cinco modos en el que la sucesión intestada procede los cuales comentaremos en las siguientes líneas:

- 1) El primer supuesto es que, el difunto no haya redactado ningún testamento, en este caso la herencia pertenece a los herederos forzosos, que de acuerdo a ley son la prole y demás descendientes o ascendientes, y el cónyuge; o también puede darse el caso que le causante en vida otorgo el testamento pero este fue revocado por el mismo, siendo que puede ser total o parcial, el caso que sea total opera como si no hubiera existido, si es parcial, las cláusulas que no se revocó siguen produciendo sus efectos y por los demás se abre sucesión intestada.

Diez & Guillon (1998), indican “puede suceder que habiendo un testamento este ha sido declarado nulo en todo o en parte”.

- 2) En el segundo caso el testador no ha instituido a los herederos, es decir no ha hecho ningún tipo nombramiento ni reparto de sus bienes para con sus herederos, pudiendo ser que solo ha reconocido un hijo o instituido un legatario en el testamento; por otra parte, también se cuándo el testamento ha caducado.
- 3) En el tercer caso, se abre la sucesión legal cuando el heredero

forzoso haya muerto antes del causante, o uno de los herederos haya renunciado la herencia, o haya sido excluido por indignidad.

- 4) En el cuarto supuesto es claro y tiene que ver con el legatario, o bien este muere antes que le causante, no cumple con la dispuesto por el causante, renuncia su derecho a heredar, o ha sido declarado indigno, sobre esa base no han sido nombrado su sustitución por el testador, caso en el cual los derechos pasan a la sucesión legal.
- 5) En el último caso no hay herederos forzosos ni legados, entonces se dispondrá el patrimonio entre los herederos legales.

**d) *Procedimiento a seguir***

La decisión de los herederos el primer acto a realizar sería elegir, en donde llevar a cabo la sucesión intestada, para el cual puede ser bien en notario público o en poder judicial vial proceso no contencioso, en dichas entidades se formula una solicitud en donde se adjunta los documentos exigidos por la ley, lo que hacen estas entidades es establecer la relación jurídica entre el causante y los solicitantes, dicho acto se debe llevar en el último domicilio que tuvo el causante antes de su muerte.

El requerimiento será firmado por el peticionante heredero, o si hubiera pueden firmar todos o dar poder a uno de ellos, bien sobre la cual, dicho solicitud debe ser autorizado por un letrado, y a la cual

básicamente se debe anexar los siguientes documentos:

- ✓ El acta de defunción de la persona, de quien se hereda.
- ✓ El acta de matrimonio si hubiera sido casado.
- ✓ Las respectivas partidas de nacimiento de los herederos solicitantes.
- ✓ La constancia del negativo de la sucesión intestada emitida por los registros públicos para acreditar que no hay ninguna sucesión intestada, testamento inscrita, o tramite en curso de sucesión.

El segundo acto es netamente del notario o juez, que en un primer momento mandar publicar en el diario con mayor circulación de la localidad con el fin de que se enteren las personas quienes tienen derecho si hubiera, y por último emiten si es el notario el acta notarial y si es el juez la sentencia consentida, declarando herederos a los solicitantes.

El último acto, corresponde a su anotación en la entidad SUNARP; para lo cual es necesario lo siguiente: Ficha de petición de inscripción y Acta notarial o Sentencia judicial. Una vez presentada dichos documentos, y previa evaluación por registrador publico si cumple los requisitos legales se procede con la inscripción.

***e) Sujetos que tienen derecho***

El art. 816 del CC peruano refiere que los sujetos que deben asistir son por orden de gradación, así pues, a la letra dice el artículo citado:

*De acuerdo al orden de prelación los primeros en concurrir a la herencia serán los hijos y sus descendientes, en un segundo orden se encuentran los padres y sus ascendientes, a en un tercer orden se encuentra el cónyuge o pareja de la unión de hecho que concurre en las dos órdenes anteriores; los parientes colaterales de segundo, tercer y cuarto se ubicarán en el orden cuarto, quinto, sexto respectivo.*

Este artículo es claro que los herederos más cercanos exceptúan a los más lejanos de conformidad también a artículo 817 de Código Civil, ahora bien, el hijo adoptado tiene el mismo derecho de un hijo biológico, es en ese sentido es heredero de primer orden. Las formas de concurrir a la herencia pueden ser por cabeza y extirpe, es por cabeza cuando concurre solo los herederos directo, y es por extirpe cuando concurren con los hijos de los demás herederos del mismo orden.

***f) Sucesión intestada en registro publico***

Una vez tramitada, tanto en sede notarial o en poder judicial, se inscribe en los registros público, esto para que sea protegido el derecho de los herederos y la seguridad jurídica; la norma señala cuales son los actos inscribibles, el artículo 28 de la RSNRP N° 156-2012-SUNARP/SN del RIRTSI (2012), indica:

Lo son respecto a los derechos sucesorios: la sucesión intestada judicial o notarial, anotaciones preventivas, caducidad de la



anotación, renuncia, cautelares, división, partición, laudo arbitral, sentencia judicial firme, lo que la le permita.

### 2.3 Definición de Términos Básicos

**REGISTROS PÚBLICOS.** Es una institución dedicada a registrar determinados títulos, actos entre otros, la misma que se dedica al proceso del proceso de registro, es decir de la calificación, y consecuente inscripción registro, dándole seguridad jurídica, al brindarle la calidad de erga omnes, es decir oponible a los terceros.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** A nivel general, es decir en sentido de derecho significa que una situación, acto, una consecuencia o relación jurídica debe estar de acuerdo al derecho, o en caso de derecho penal una acción debe para ser punido deber ser contrario al derecho; pero para el presente investigación el principio de legalidad constituye una herramienta del registrador por el medio de la cual califica la legalidad, es decir si cumple las condiciones un determinado título que es objeto de análisis para su posterior registro.

**SEGURIDAD JURÍDICA REGISTRAL.** Mediante la publicidad proporcionan la oponibilidad del derecho inscrito frente a terceros, es decir prima lo inscrito ante aquella persona que señale no conocer la realidad registral que figura en el registro al cual corresponda, en eso consiste la seguridad registral dar la tranquilidad a quien es diligente al realizar cualquier acto confiado en lo que consta registrado.

**BUENA FE REGISTRAL.** Se puede definir como la seguridad que el gobierno otorga a la ciudadanía a través de los registros públicos considerándose reales y legales sus contenidos.

**SISTEMA DE REGISTROS.** El sistema de registros son las leyes, pautas, que normativizan lo referente a los registros, el procedimiento a seguir para registrar un título, sobre sus administradores, los derechos que otorga, etc.

**SUCESIONES.** Se puede decir que es una acción de suceder a alguien, es decir los derechos y obligaciones de quien acaba de fallecer pasan en la propiedad de sus herederos eso, por un lado; por otro lado, es un conjunto de normas que regulan la institución jurídica de sucesiones.

**HERENCIA.** Derechos y obligaciones, como pueden ser bienes, deudas que la persona que ha fallecido ha dejado, en la cual sus herederos entran en propiedad o en su adquieren obligaciones en nuestro país solo hasta que alcance la masa hereditaria dejado por el causante.

**HEREDERO.** El heredero es la persona quien va a suceder, es decir quien se convierte en el o los nuevos propietarios, esto puede ser comprimiendo las leyes cuando la sucesión es legal o a través de testamento si hubiera.

**LEGATARIO.** Es un heredero legal, persona extraña quien por hecho natural no le correspondería los bienes de una persona, sino sucede que la persona a través de su libre voluntad y en su porción disponible y a través del testamento decide que dicha

persona sea heredera por ende recibe las obligaciones y derechos de la persona después de su muerte.

**SUCESIÓN INTESTADA.** Procede cuando el difunto no ha dejado inscrito testamento, en la cual los herederos inician un procedimiento que puede ser en notario o poder judicial a través de proceso no contencioso.

**TESTAMENTO.** Es un documento, de diferentes modalidades, por medio de la cual una persona deja su voluntad para con sus bienes y herederos, en la cual de forma detallada se encuentra distribuida sus bienes, y esto tiene que ser de acuerdo a derecho sucesorio.

## 2.4 Formulación de hipótesis

### 2.4.1 Hipótesis General

El principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018.

### 2.4.2 Hipótesis específicas

En algunos casos los notarios públicos no confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan solicitando las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros en la ciudad de Huacho en el año 2018.

En algunos casos los registradores públicos no verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.

En algunos casos los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### 3.1 Diseño Metodológico

El presente proyecto de tesis ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluando los problemas y limitaciones que se suscitan, y observándose la naturaleza de dichos problemas y objetivos presentados, cumpliendo con las características capaces de ser considerado como un estudio de tipo DESCRIPTIVA; siendo que va a ser contrastado con la realidad en la cual hemos encontrado el problema, planteando de esta manera alternativas de solución.

##### 3.1.1 Tipo

Es aplicada de nivel descriptiva correlacional, considerando que se analizará las interrogantes del estudio. En este caso, se trata de establecer si mediante el recurso de queja de derecho se garantiza que el denunciante pueda tener el derecho de recurrir una disposición de archivamiento.

### 3.1.2 Enfoque

El estudio es compuesto; se recabo datos jurisdiccionales sometidos a análisis para la manifestación de las hipótesis y la mediación numérica, mediante proceso estadístico de la información recopilada, de que si los notarios cumplen a cabalidad el principio de legalidad en los casos de sucesiones intestadas y si los registradores como segundo filtro verifican del mismo modo con el cumplimiento de dicho principio.

## 3.2 Población y Muestra

### 3.2.1 Población

#### - **PERSONAS**

En este caso se tiene 30 ciudadanos que verterán la información de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y ámbito laboral; una población bastante reducida que no requiere de fórmula.

#### - **DOCUMENTOS**

Para el presente estudio se han analizado 05 expedientes registrales.

### 3.2.2 Muestra

Constituida por el mismo número de la población es pequeña, por lo tanto se toma toda la población que en suma son 30, no requiere aplicar ninguna fórmula estadística.

### 3.3. Operacionalización de Variables e Indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	INSTRUMENTO
<b>V<sub>1</sub> Principio de Legalidad</b>	Base fundamental de vinculación entre notarios, registradores y los actos que cada uno de ellos en su oportunidad verifican.	Norma Positiva	Código Civil	Ítem	Cuestionario para medir la aplicación del principio de legalidad en la SUNARP y su relación con la declaratoria de sucesión intestada notarial en Huacho-año 2018  Autor: Bach. Salcedo, Eduardo Daniel  2020
			Ley del Notariado		
		Norma Procesal	Código Procesal Civil	Ítem	
			Ley General de los Registros Públicos		
			Persona Natural		
		Ajustado a ley y derecho	Registros de Personas Naturales	Ítem	
Primer orden: herederos forzosos					
Segundo orden: quien la ley señale					
<b>V<sub>2</sub> Sucesión intestada notarial</b>	Ante el óbito de una persona natural, corresponde tramitar la sucesión intestada y este trámite puede ser judicial o notarial, en este caso cuando se tramita la sucesión notarialmente.	Vocación hereditaria	Primer orden	Ítem	
			Segundo orden		
		Herederos forzosos	Hijos	Ítem	
			Cónyuge		
			Padres		
		Línea colateral	Hermanos	Ítem	
			Tíos		
		Herederos voluntarios	Legatarios instituidos por el causante	Ítem	
Contrato con carga					

### 3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

#### 3.4.1 Técnicas a Emplear

- Estudio documental
- Jurisprudencias en materia civil y registral
- Entrevista

### 3.4.2 Descripción de la Instrumentos

- a) **Entrevista:** Se ha diseñado un formulario de preguntas, todas relacionadas a las variables de trabajo.
- b) **Análisis documental:** Investigación a la doctrina, expedientes registrarles y jurisprudencia nacional y extranjera.
- c) **Uso de Internet:** Su uso es limitado, solo con la finalidad de recabar antecesores de la investigación y comparar la doctrina con la problemática actual.

### 3.5 Técnicas para el Procesamiento de la Información

Los datos obtenidos se procesarán en un programa de Software, Excel, cuadro y gráficos estadísticos. Tabulación de datos, codificación, y diseño de gráficos de los datos obtenidos, con el asesoramiento de profesional Estadístico



## CAPÍTULO IV

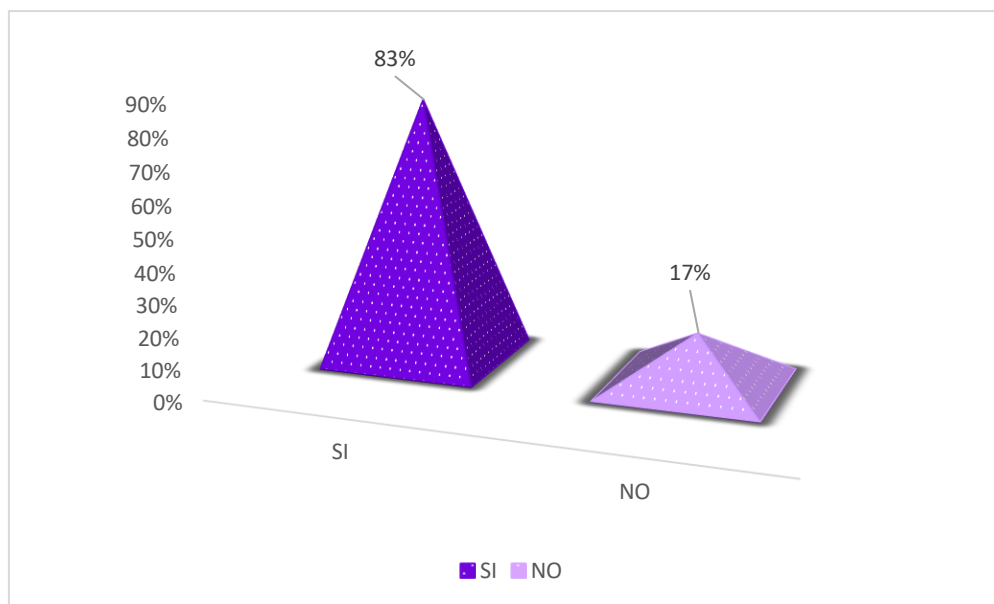
### RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

**Tabla 1:** *¿Según su criterio todos los actos jurídicos que revisten una formalidad necesariamente deben cumplir con ello?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	05	17%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.



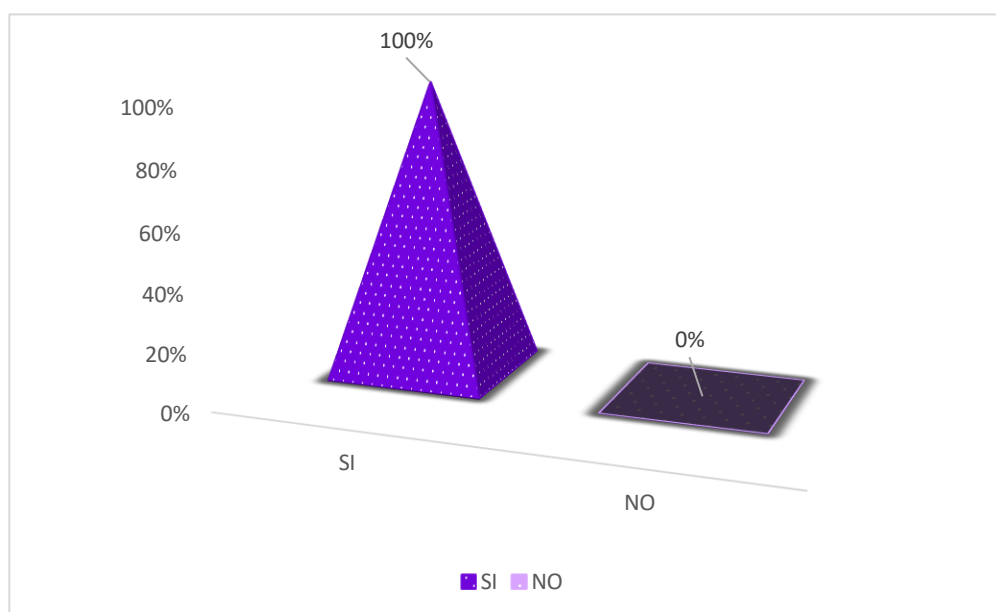
**Figura 1:** *Partición porcentual respecto a si todos los actos jurídicos que revisten una formalidad necesariamente deben cumplir con ello*

De la imagen 1, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Según su criterio todos los actos jurídicos que revisten una formalidad necesariamente deben cumplir con ello? Indicaron: un 83% considera que, todos los actos jurídicos que revisten una formalidad necesariamente deben cumplir con ello y un 17% considera que, no todos los actos jurídicos que revisten una formalidad necesariamente deben cumplir con ello.

**Tabla 2:** De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben cumplir con exigir y cumplir con la legalidad en todos sus actos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	00	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



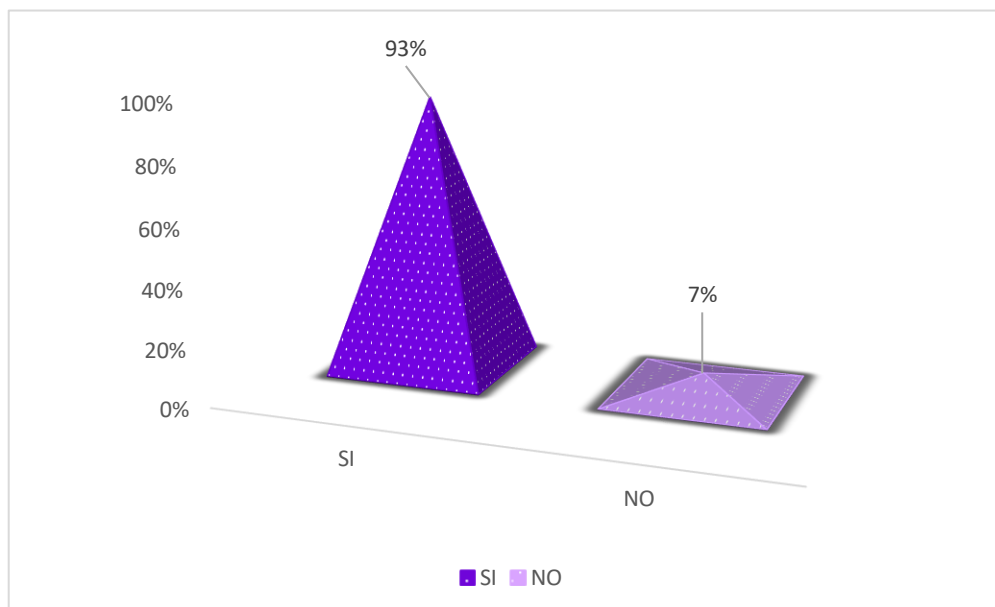
**Figura 2:** Partición porcentual respecto a si los notarios deben cumplir con exigir y cumplir con la legalidad en todos sus actos.

De la imagen 2, que reproduce a la siguiente interrogación: De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben cumplir con exigir y cumplir con la legalidad en todos sus actos? Indicaron: un 100% considera que, los notarios deben cumplir con exigir y cumplir con la legalidad en todos sus actos? y un 0% considera que, los notarios no deben cumplir con exigir y cumplir con la legalidad en todos sus actos.

**Tabla 3:** De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables a fin de cumplir con el principio de legalidad en todos sus actos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93%
NO	02	07%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



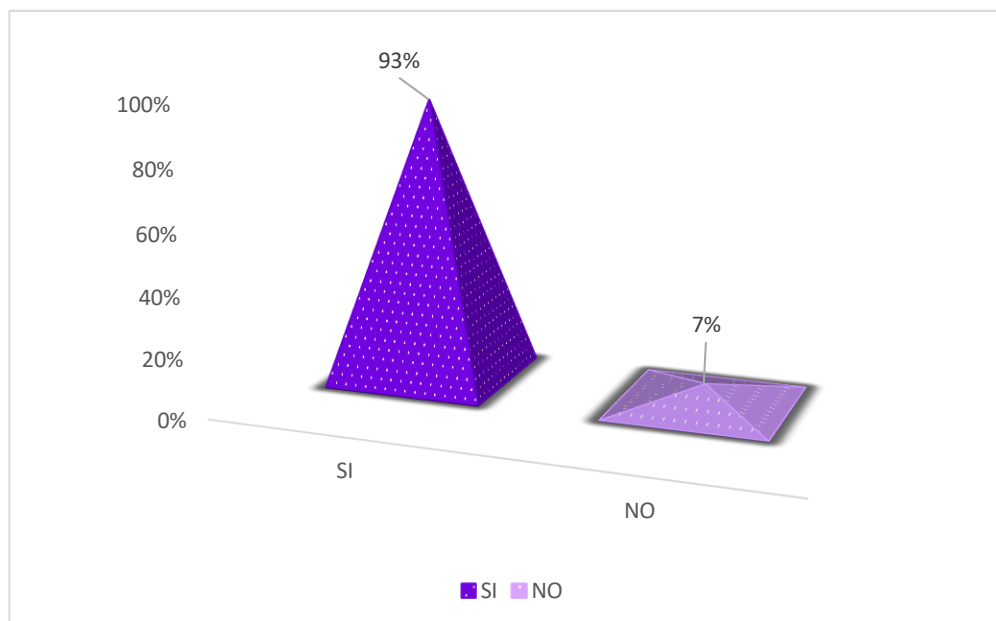
**Figura 3:** Partición porcentual respecto a si los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables a fin de cumplir con el principio de legalidad en todos sus actos.

De la imagen 3, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables a fin de cumplir con el principio de legalidad en todos sus actos? Indicaron: un 93% considera que, los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables a fin de cumplir con el principio de legalidad en todos sus actos y un 07% considera que, los notarios no deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables a fin de cumplir con el principio de legalidad en todos sus actos.

**Tabla 4:** De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables especialmente cuando se tramitan sucesiones intestadas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93%
NO	02	07%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



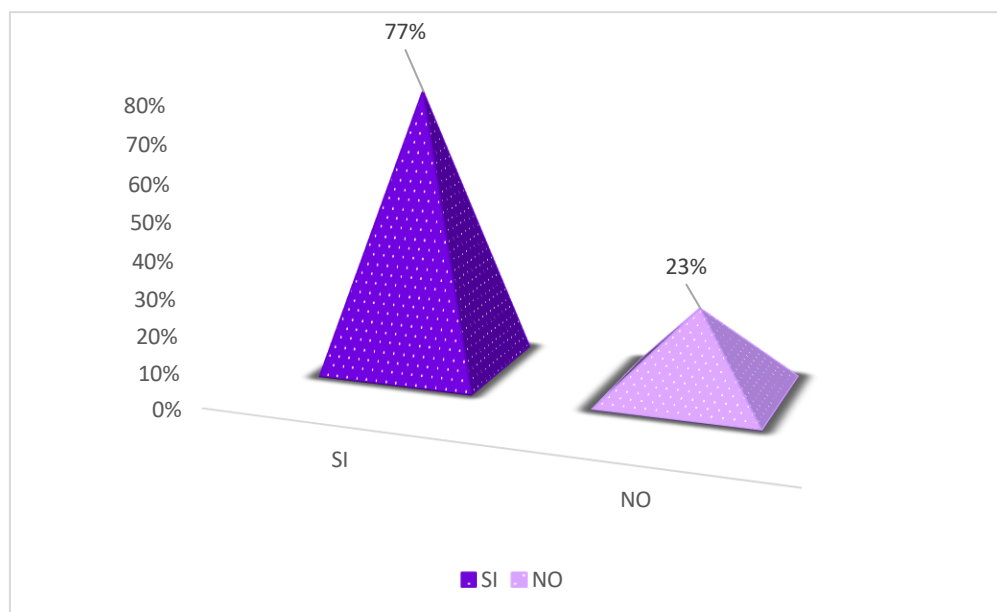
**Figura 4:** Partición porcentual respecto a si los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables especialmente cuando se tramitan sucesiones intestadas

De la imagen 4, que reproduce a la siguiente interrogación: De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables especialmente cuando se tramitan sucesiones intestadas? Indicaron: un 93% considera que, los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables especialmente cuando se tramitan sucesiones intestadas y un 07% considera que, los notarios no deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables especialmente cuando se tramitan sucesiones intestadas.

**Tabla 5:** *¿Está usted de acuerdo que la mayor responsabilidad sobre las exigencias del principio de legalidad y legitimidad es del notario?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	77%
NO	07	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



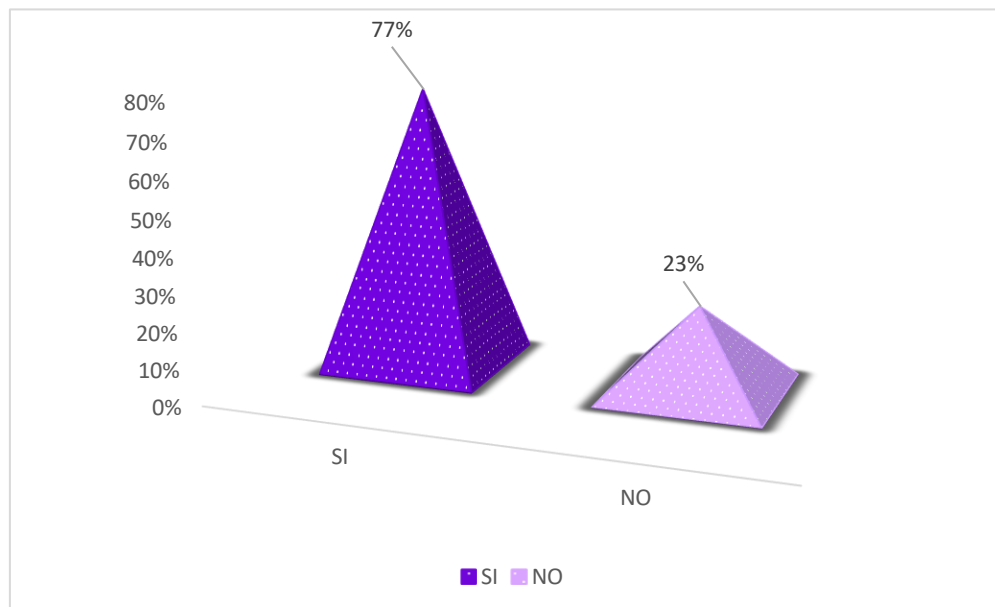
**Figura 5:** *Partición porcentual respecto a si la mayor responsabilidad sobre las exigencias del principio de legalidad y legitimidad es del notario.*

De la imagen 5, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Está usted de acuerdo que la mayor responsabilidad sobre las exigencias del principio de legalidad y legitimidad es del notario? Indicaron: un 77% considera que, la mayor responsabilidad sobre las exigencias del principio de legalidad y legitimidad es del notario y un 23% considera que, la mayor responsabilidad sobre las exigencias del principio de legalidad y legitimidad no es del notario.

**Tabla 6:** *¿Considera que al advertir los notarios sobre la falencia de un documento debería rechazar de plano el procedimiento de cualquier acto jurídico que se tramita en la notaria en apego al principio de legalidad?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	77%
NO	07	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



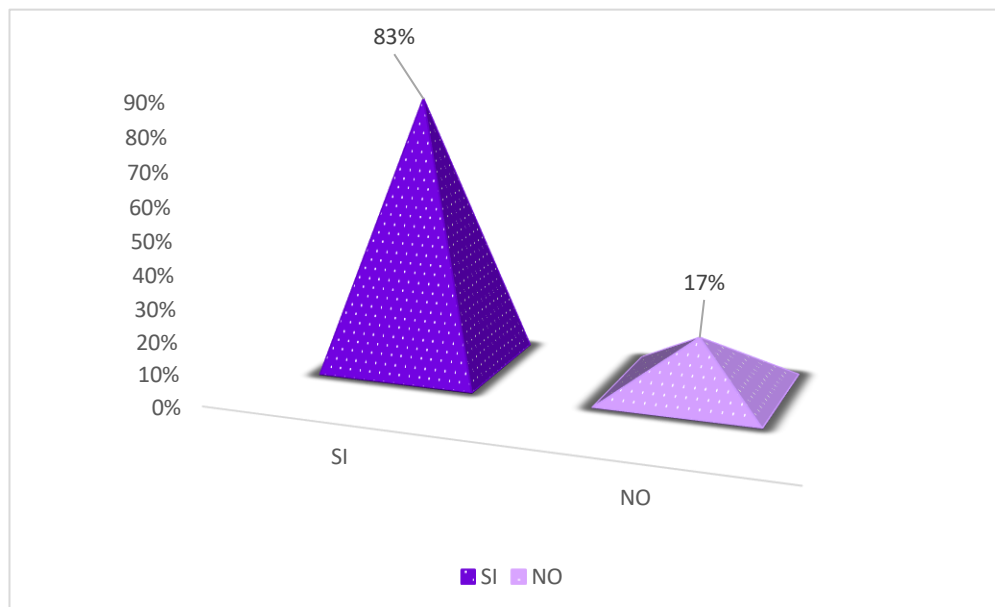
**Figura 6:** Partición porcentual respecto a si al advertir los notarios sobre la falencia de un documento debería rechazar de plano el procedimiento de cualquier acto jurídico que se tramita en la notaria en apego al principio de legalidad.

De la imagen 6, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Considera que al advertir los notarios sobre la falencia de un documento debería rechazar de plano el procedimiento de cualquier acto jurídico que se tramita en la notaria en apego al principio de legalidad? Indicaron: un 77% considera que, al advertir los notarios sobre la falencia de un documento debería rechazar de plano el procedimiento de cualquier acto jurídico que se tramita en la notaria en apego al principio de legalidad y un 23% considera que, al advertir los notarios sobre la falencia de un documento no debería rechazar de plano el procedimiento de cualquier acto jurídico que se tramita en la notaria en apego al principio de legalidad.

**Tabla 7:** ¿Se podría reconocer que el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	05	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



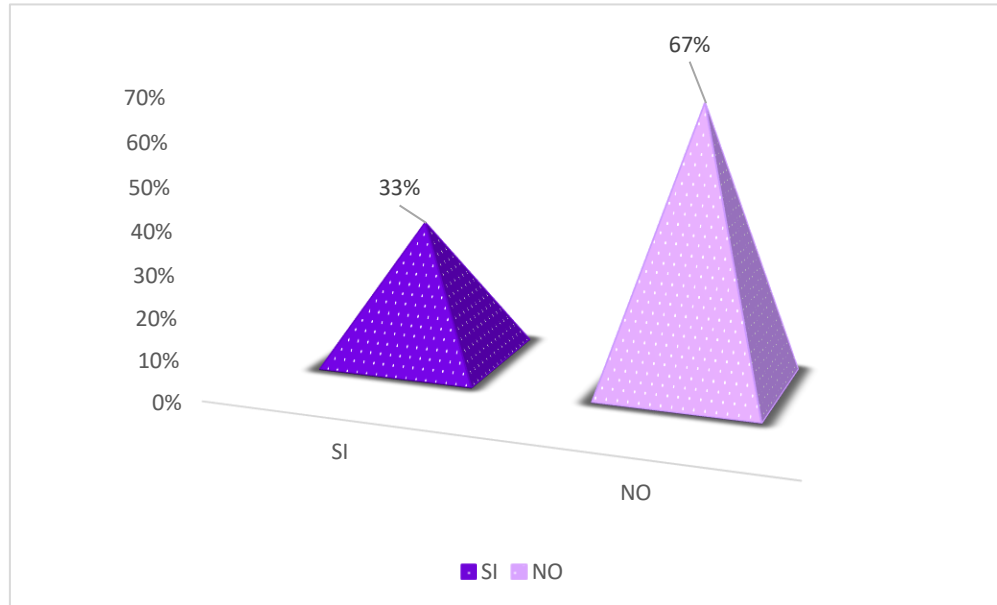
**Figura 7:** Partición porcentual respecto a si se podría reconocer que el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado.

De la imagen 7, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Se podría reconocer que el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado? Indicaron: un 83% considera que, el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado y un 17% considera que, el principio de legalidad no se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado.

**Tabla 8 :** ¿Verifica usted que los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan en cualquier acto?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 8:** Partición porcentual respecto a si los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan en cualquier acto.

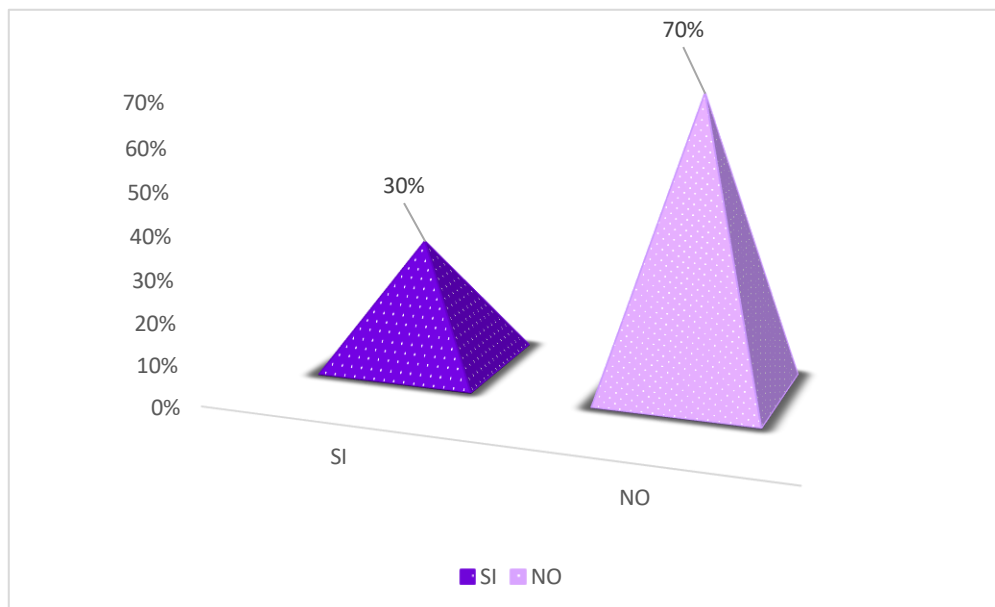
De la imagen 8, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Verifica usted que los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan en cualquier acto? Indicaron: un 67% considera que, los notarios públicos no confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan en cualquier acto y un 33% considera que, los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan en cualquier acto.

**Tabla 9:** ¿De acuerdo a tu experiencia, los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros?



	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	30%
NO	21	70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



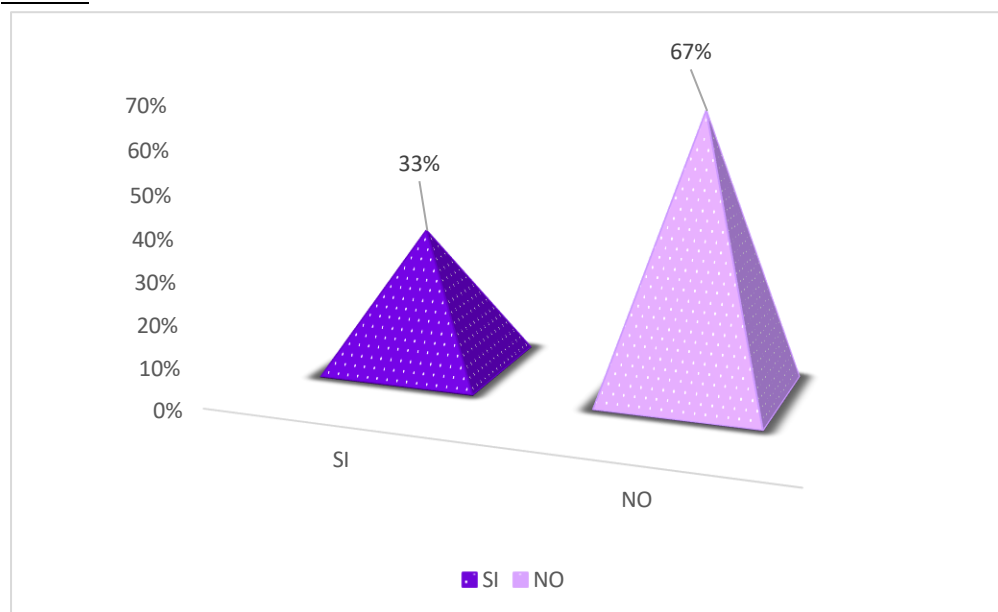
**Figura 9:** Partición porcentual respecto a si los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros.

De la imagen 9, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿De acuerdo a tu experiencia, los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros? Indicaron: un 70% considera que, los notarios públicos no confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros y un 30% considera que, los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros.

**Tabla 10:** ¿Siguiendo su experiencia en algunos casos los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



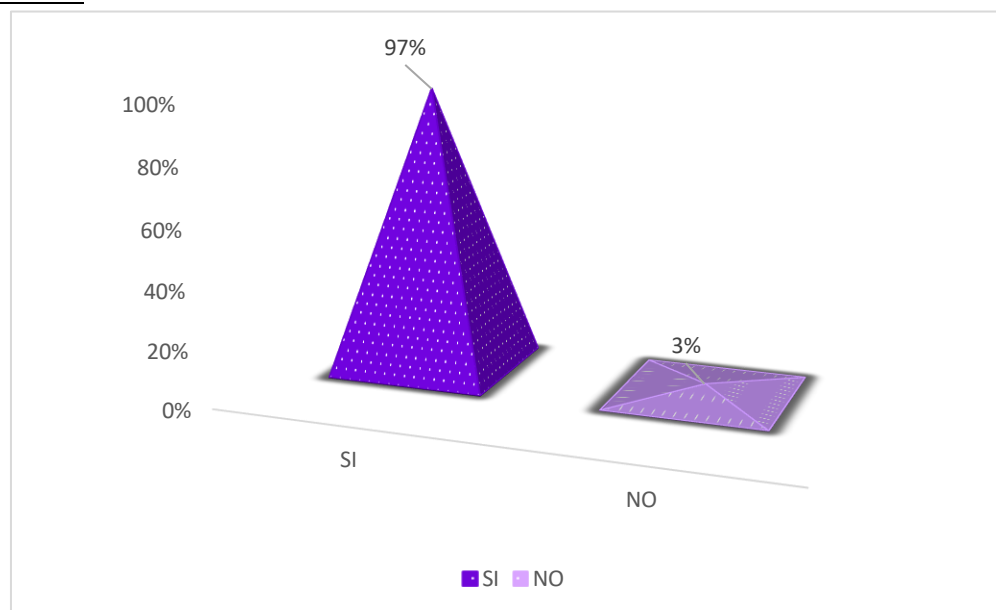
**Figura 10:** Partición porcentual respecto a si en algunos casos los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP.

De la imagen 10, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Siguiendo su experiencia en algunos casos los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP? Indicaron: un 67% considera que, los registradores públicos no verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP y un 33% considera que, los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP.

**Tabla 11:** *¿Desde su posición advierte que los registradores públicos están obligados legalmente a verificar la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	29	97%
NO	01	03%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



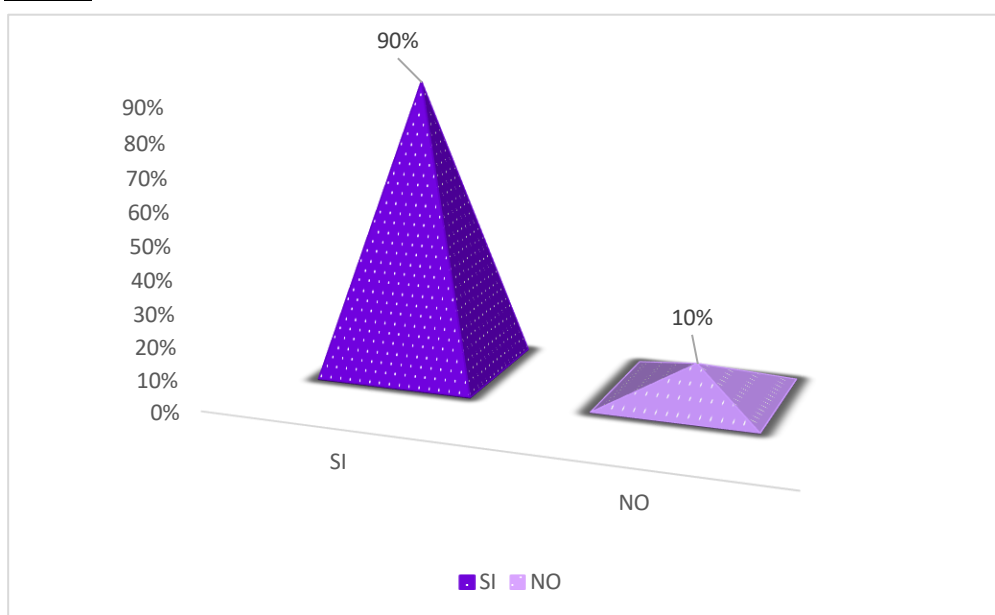
**Figura 11:** *Partición porcentual respecto a si advierte que los registradores públicos están obligados legalmente a verificar la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP*

De la imagen 11, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Desde su posición advierte que los registradores públicos están obligados legalmente a verificar la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP? Indicaron: un 97% considera que, los registradores públicos están obligados legalmente a verificar la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP y un 03% considera que, los registradores públicos no están obligados legalmente a verificar la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP.

**Tabla 12:** *¿Según su opinión si los registradores públicos verifican la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas entonces si se produjese un perjuicio económico a terceros deberían asumir dicha responsabilidad el registrador en la Oficina de SUNARP?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Ídem.



**Figura 12:** *Partición porcentual respecto a si los registradores públicos verifican la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas entonces si se produjese un perjuicio económico a terceros deberían asumir dicha responsabilidad el registrador en la Oficina de SUNARP.*

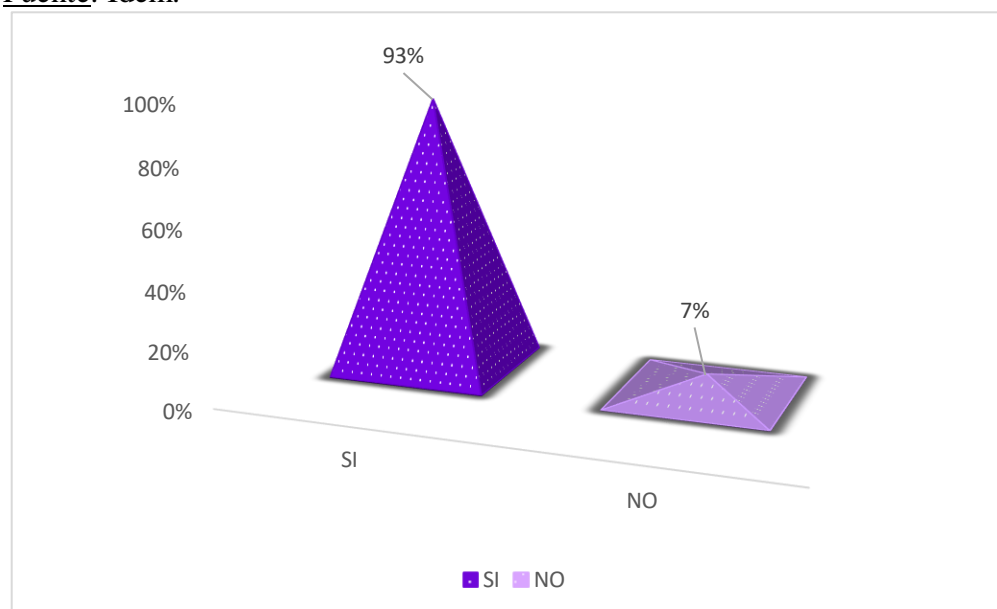
De la imagen **12**, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Según su opinión si los registradores públicos verifican la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas entonces si se produjese un perjuicio económico a terceros deberían asumir dicha responsabilidad el registrador en la Oficina de SUNARP? Indicaron: un 90% considera que, los registradores públicos verifican la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas entonces si se produjese un perjuicio económico a terceros deberían asumir dicha responsabilidad el registrador en la Oficina de SUNARP y un 10% considera que, los registradores públicos no verifican la legalidad otorgada por

los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas entonces si se produjese un perjuicio económico a terceros deberían asumir dicha responsabilidad el registrador en la Oficina de SUNARP.

**Tabla 13:** *¿Desde tu experiencia registral, consideras que es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93%
NO	02	07%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



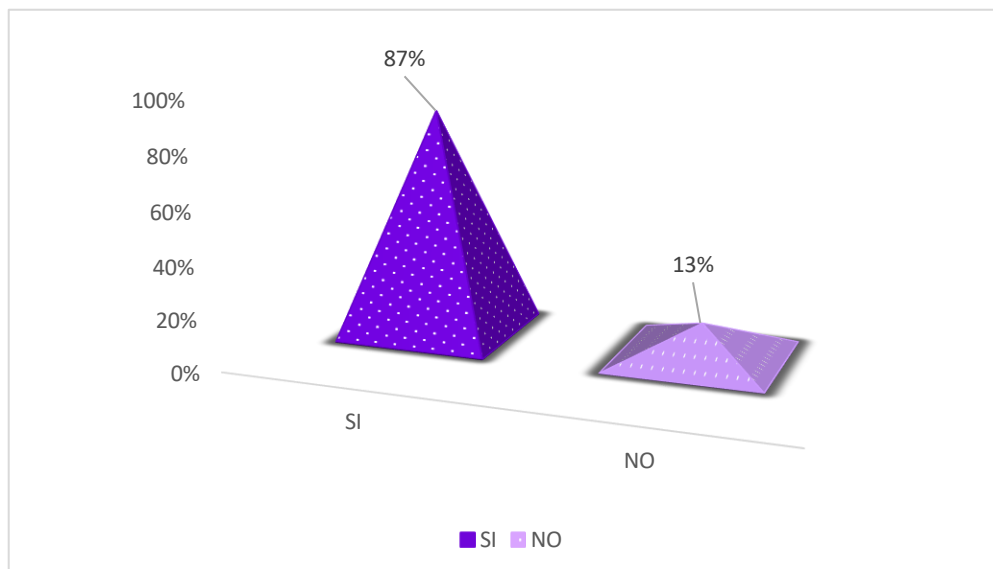
**Figura 13:** *Partición porcentual respecto a si consideras que es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos.*

De la imagen 13, que reproduce a la siguiente interrogación: ¿Desde tu experiencia registral, consideras que es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos? Indicarón: un 93% considera que, es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos y un 07% considera que, no es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos.

**Tabla 14:** Según tu opinión ¿Las sucesiones intestadas solo deberían tramitarse en a través del poder judicial por ser de mayor garantía que las notarías?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	83%
NO	20	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 14:** Partición porcentual respecto a si las sucesiones intestadas solo deberían tramitarse en a través del poder judicial por ser de mayor garantía que las notarías

De la imagen 14, que reproduce a la siguiente interrogación: Según tu opinión ¿Las sucesiones intestadas solo deberían tramitarse en a través del poder judicial por ser de mayor garantía que las notarías? Indicaron: un 87% considera que, las sucesiones intestadas solo deberían tramitarse en a través del poder judicial por ser de mayor garantía que las notarías y un 13% considera que, las sucesiones intestadas no solo deberían tramitarse en a través del poder judicial por ser de mayor garantía que las notarías.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Discusión**

Primero: Conforme a los antecedentes que aparece en la parte de la teoría del presente análisis, se advierte que en muchos casos se contraviene el principio de legalidad tanto a nivel notarial como a nivel registral, siendo ello así de acuerdo a los resultados encontramos una relación coordinada entre las dos variables de trabajo, es decir principio de legalidad y sucesión intestada notarial tal como queda demostrado en el siguiente punto. En efecto del cuadro y figura 7, que reproduce a la interrogación: ¿Se podría reconocer que el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado? un 83% considera que, el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado y un 17% considera que, el principio de legalidad no se relaciona significativamente con la

declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado. Con ello queda demostrada la primera hipótesis.

Segundo: Un hecho que consideramos delicado en la discusión es que ni antes de acuerdo a los antecedentes, tampoco ahora, los notarios son exhaustivos al momento de requerir la documentación contundente para certificar quienes son los verdaderos sucesores cuando se tramita una sucesión intestada. así pues, de acuerdo a nuestra primera hipótesis específica se establece que: En algunos casos los notarios públicos no confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan solicitando las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros en la ciudad de Huacho en el año 2018. esto queda demostrado en el siguiente esquema: De la figura 9, que reproduce a la interrogación: ¿De acuerdo a tu experiencia, los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros? Indicaron: un 70% considera que, los notarios públicos no confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros y un 30% considera que, los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros.



Tercero: Asimismo, de acuerdo a la información refieren que el mostrario de trabajo conformada por 30 encuestados: abogados especialistas notarios, registradores y otros conocedores de materia civil, registral y notarial en algunos casos los registradores públicos no verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018, así se tiene de la figura **10**, que reproduce a la interrogación: ¿Siguiendo su experiencia en algunos casos los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP? Indicaron: un 67% considera que, los registradores públicos no verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP y un 33% considera que, los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP.

Cuarto: En ese orden de ideas, y siguiendo el resultado precedente amerita establecer según el tercer resultado de la hipótesis específica, en algunos casos los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018, a ello debemos complementar con lo que se aprecia en el cuadro y figura **13**, que reproduce a la interrogación: ¿Desde tu experiencia registral, consideras que es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos? Indicaron: un 93% considera que, es obligación de

preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos y un 07% considera que, no es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos.

## 5.2 Conclusiones

Primero: De acuerdo a los resultados se advierte que en muchos casos se contraviene el principio de legalidad tanto a nivel notarial como a nivel registral.

Segundo: Existe una correlación significativa entre las variables de trabajo, principio de legalidad y sucesión intestada notarial según un 83% de los encuestados.

Tercero: Para tramitar la sucesión intestada notarial, los notarios no son exhaustivos al momento de requerir la documentación idónea para declarar a los verdaderos sucesores, lo que perjudica el derecho de terceros que tiene vocación hereditaria.

Cuarto: Para un 70% de entrevistados los notarios públicos no confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de sucesiones intestadas.

Quinto: Asimismo, en varios casos los Registradores Públicos no verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP, así lo indicaron un 67% de nuestra muestra encuestada.

Sexto: Los registradores públicos no observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas puesto que le dan validez a la verificación realizada por los notarios.

### 5.3 Recomendaciones

Primero: Se recomienda a los Notarios Públicos que sean exhaustivos, al momento de la verificación de los documentos que son ofrecidos en las solicitudes de sucesiones intestadas.

Segundo: Se recomienda a los Notarios Públicos que hagan uso de toda la tecnología avanzada para hacer cruce de información, respecto a la legalidad de los documentos ofrecidos como medios de prueba para el logro de una declaratoria de sucesores.

Tercero: Se recomienda a los Notarios Públicos que, al primer indicio de contravención del principio de legalidad, se debe suspender y/o rechazar la tramitación de una sucesión intestada a fin de que se pase al poder judicial y en un escenario más amplio se resuelva la petición de herencia.

Cuarto: Se recomienda a los Registradores públicos, que hagan uso de toda la tecnología avanzada para hacer cruce de información, respecto a la legalidad de los documentos ofrecidos por el notario y ratifique u observen o tachen los títulos presentados con medios de prueba inidóneos para el logro de una declaratoria de sucesores.

## CAPÍTULO VI

### FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 6.1 Fuentes Bibliográficas

Borda, G. A. (1991). *Manual de Sucesiones* (X ed.). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Diez, L., & Guillon, A. (1998). *Sistema de Derecho Civil* (Vol. IV). Madrid, España: Tecnos.

Echeverría E., M., & Echeverría A., M. (2011). *Derecho Sucesoral*. Cartagena, Bolívar, Colombia: Universidad Libre.

Suarez, R. (2019). *Derecho de Sucesiones* (7 ed.). Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Tapparelli, L. (1885). *Ensayo Teorico de Derecho Natural apoyado en los hechos*. Madrid, España: De Tejado.

#### 6.2 Fuentes Hemerográficas

Bustamante, E. (2010). Registros Públicos. En *Gaceta Juridica, Código Civil Comentado*. Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.

Chico, J. M. (2015). Proyecciones de Seguridad Jurídica. *Revista Critica de Derecho Inmobiliario*, 707 a 830.

Delgado, Á. (1999). Aplicacion de los principios registrales en la calificacion registral. Redefiniendo los conceptos tradicionales y planteando los nuevos principios. *Revista Juridica de PUCP*, 255.

Delgado, A. (2010). Registros Publicos. En Gaceta Juridica, *Codigo Civil Comentado*. Lima, Lima, Peru.

Garcia, L. (2010). Registros Publicos. En Gaceta Juridica, *Codigo Civil Comentado*. Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica.

### 6.3 Fuentes Documentales

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN (SUNARP 18 de 05 de 2012).

Superintendente Nacional de los Registros Públicos - Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesion Intestada , Resolucion del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 156-2012-SUNARP/SN (SUNARP 19 de 06 de 2012).

### 6.4 Fuentes Electrónicas

Becerra, D. R. (2018). *El control difuso registral como garantia del Derecho de Propiedad*. Obtenido de Tesis para optar el grado academico de maestria en Derecho Civil. Universidad de San Marin de Porres - Lima - Peru: [http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/3568/becerra\\_ddr.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/3568/becerra_ddr.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Bedregal, L. J. (2018). *La Inexactitud Registral en el Registro de Sucesiones Intestadas*. Obtenido de Trabajo académico presentado para optar el Título de

Segunda Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad Católica de Santa María - Arequipa - Perú:

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7661/N1.0347.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bejar, O. Z. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado.

Universidad Nacional del Altiplano:  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar\\_Hancco\\_Oscar\\_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

*Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295*. (Marzo de 2015). Obtenido de

<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Lojan, H. P. (2013). *Incongruencias en el Régimen Jurídico de la Adopción, respecto de la Sucesión Intestada*. Obtenido de Tesis para optar el grado de Magister en

Derecho e Investigación Jurídica, Universidad Nacional de Loja, Ecuador:  
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9421>

Ochoa, N. Y. (05 de 09 de 2017). *Los vacíos del Derecho Civil en la partición de bienes hereditarios en la Sucesión Intestada*. Obtenido de Trabajo de Titulación.

Universidad Técnica de Machala - Ecuador:  
[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11819/1/T-2171\\_OCHOA%20SANCHEZ%20NAN%20YELINE.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11819/1/T-2171_OCHOA%20SANCHEZ%20NAN%20YELINE.pdf)

Paredes, M. (2018). *La Omisión de Herederos Descendientes y los Derechos de Herencia en la Sucesión Intestada, Perú, 2018*. Obtenido de Tesis para obtener el

título de abogada. Universidad César Vallejo - Lima - Perú:  
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/33612>

## ANEXOS

### 01. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b> ¿Cómo se relaciona el principio de legalidad con la declaratoria de sucesión intestada notarial de la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018?</p> <p><b>ESPECIFICOS</b> ¿En qué medida los Notarios confrontan la legitimidad y la legalidad con la realidad del contenido de los documentos que solicitan las sucesiones intestadas en la ciudad de Huacho en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida los registradores públicos, verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018?</p>	<p><b>GENERAL</b> Analizar cómo se relaciona el principio de legalidad con la declaratoria de sucesión intestada notarial de la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018.</p> <p><b>ESPECIFICOS</b> Determinar en qué medida los Notarios confrontan la legitimidad y la legalidad con la realidad del contenido de los documentos que solicitan las sucesiones intestadas en la ciudad de Huacho en el año 2018.</p> <p>Determinar en qué medida los registradores públicos, verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.</p> <p>Determinar en qué medida los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.</p>	<p><b>GENERAL</b> El principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, Oficina de Huacho en el año 2018.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b> En algunos casos los notarios públicos no confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan solicitando las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros en la ciudad de Huacho en el año 2018.</p> <p>En algunos casos los registradores públicos no verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.</p> <p>En algunos casos los registradores públicos observan los títulos que no cumplen con la legalidad documentaria sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP de Huacho en el año 2018.</p>	<p>(V<sub>1</sub>) Principio de Legalidad</p> <p>(V<sub>2</sub>) Sucesión Intestada Notarial</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b></p> <p><b>Diseño Metodológico</b> El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte transversal.</p> <p><b>Tipo:</b> Aplicada - analítico</p> <p><b>Enfoque:</b> El enfoque de la investigación es cuantitativo y cualitativo.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p><b>Población</b> 30 personas</p> <p><b>TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</b> Encuesta para medir la aplicación del principio de legalidad en la SUNARP y su relación con la declaratoria de sucesión intestada notarial en Huacho-año 2018</p> <p>Autor: Bach. Salcedo, Eduardo Daniel 2020</p>

## 02. Instrumentos para la toma de datos



### TEMARIO PARA LA EXPOSICIÓN DE LA TESIS DE ESTUDIO

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse la acreditación de abogado de la UNJFSC. El estudio lleva por rótulo: **APLICACIÓN**

### **DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SUNARP Y SU RELACIÓN CON LA DECLARATORIA DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HUACHO-AÑO 2018**

**INSTRUCCIONES:** Teniendo en consideración que estas preguntas son cerradas y en virtud a las variables de trabajo, donde solo se acepta dos alternativas, de manera sincera y en apego a la verdad, marcar con una (X) la respuesta que considera pertinente.

#### **I. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL**

1. ¿Según su criterio todos los actos jurídicos que revisten una formalidad necesariamente deben cumplir con ello?
  - a) Sí
  - b) No
2. De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben cumplir con exigir y cumplir con la legalidad en todos sus actos?
  - a) Sí
  - b) No
3. ¿De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables a fin de cumplir con el principio de legalidad en todos sus actos?
  - a) Si
  - b) No
4. ¿De acuerdo a su experiencia ¿Los notarios deben ser exhaustivos en la verificación de la documentación que les presentan los justiciables especialmente cuando se tramitan sucesiones intestadas?
  - a) Si
  - b) No
5. ¿Está usted de acuerdo que la mayor responsabilidad sobre las exigencias del principio de legalidad y legitimidad es del notario?
  - a) Sí
  - b) No
6. ¿Considera que al advertir los notarios sobre la falencia de un documento debería rechazar de plano el procedimiento de cualquier acto jurídico que se tramita en la notaria en apego al principio de legalidad?
  - a) Sí
  - b) No
7. ¿Se podría reconocer que el principio de legalidad se relaciona significativamente con la declaratoria de sucesión intestada notarial en la SUNARP, porque ambos deben verificar que se cumpla con el principio precitado?
  - a) Sí
  - b) No



8. ¿Verifica usted que los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan en cualquier acto?
  - a) Sí
  - b) No
9. ¿De acuerdo a tu experiencia, los notarios públicos confrontan la legitimidad y la legalidad del contenido de los documentos con la realidad que se presentan las solicitudes de las sucesiones intestadas, lo que podrían perjudicar el derecho de terceros?
  - a) Sí
  - b) No
10. ¿Siguiendo su experiencia en algunos casos los registradores públicos verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP?
  - a) Sí
  - b) No
11. ¿Desde su posición advierte que los registradores públicos están obligados legalmente a verificar la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP?
  - a) Sí
  - b) No
12. ¿Según su opinión si los registradores públicos verifican la legalidad otorgada por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas entonces si se produjese un perjuicio económico a terceros deberían asumir dicha responsabilidad el registrador en la Oficina de SUNARP?
  - a) Sí
  - b) No
13. ¿Desde tu experiencia registral, consideras que es obligación de preservar el principio de legalidad corresponde tanto a los notarios como a los registradores públicos?
  - a) Si
  - b) No
14. Según tu opinión ¿Las sucesiones intestadas solo deberían tramitarse en a través del poder judicial por ser de mayor garantía que las notaría?
  - a) Si
  - b) No